

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1580

Bogotá, D. C., jueves, 26 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos”, aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.

PROYECTO DE LEY No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA «CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS», APROBADA EN VIENA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto de la «CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS», APROBADA EN VIENA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Se adjunta copia fiel y completa de la copia certificada en español del texto de la Convención, certificada por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de este Ministerio y que consta en dieciocho (18) folios.

El presente Proyecto de Ley consta de veintiséis (26) folios.

CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS

<p style="text-align: center;">CONVENCION CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIACTIVOS</p> <p style="text-align: center;">PREAMBULO</p> <p>CAPITULO 1. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION</p> <p>ARTICULO 1. OBJETIVOS ARTICULO 2. DEFINICIONES ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACION</p> <p>CAPITULO 2. SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO</p> <p>ARTICULO 4. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD ARTICULO 5. INSTALACIONES EXISTENTES ARTICULO 6. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS ARTICULO 7. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES ARTICULO 8. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES ARTICULO 9. OPERACION DE LAS INSTALACIONES ARTICULO 10. DISPOSICION FINAL DEL COMBUSTIBLE GASTADO</p> <p>CAPITULO 3. SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIACTIVOS</p> <p>ARTICULO 11. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD ARTICULO 12. INSTALACIONES EXISTENTES Y PRACTICAS ANTERIORES ARTICULO 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS ARTICULO 14. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES ARTICULO 15. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES ARTICULO 16. OPERACION DE LAS INSTALACIONES ARTICULO 17. MEDIDAS INSTITUCIONALES DESPUES DEL CIERRE</p>	<p>CAPITULO 4. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD</p> <p>ARTICULO 18. IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS ARTICULO 19. MARCO LEGISLATIVO Y REGULATORIO ARTICULO 20. ORGANO REGULADOR ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA ARTICULO 22. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS ARTICULO 23. GARANTIA DE CALIDAD ARTICULO 24. PROTECCION RADIOLOGICA OPERACIONAL ARTICULO 25. PREPARACION PARA CASOS DE EMERGENCIA ARTICULO 26. CLAUSURA</p> <p>CAPITULO 5. DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>ARTICULO 27. MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS ARTICULO 28. FUENTES SELLADAS EN DESUSO</p> <p>CAPITULO 6. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES</p> <p>ARTICULO 29. REUNION PREPARATORIA ARTICULO 30. REUNIONES DE REVISION ARTICULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS ARTICULO 32. PRESENTACION DE INFORMES ARTICULO 33. ASISTENCIA ARTICULO 34. INFORMES RESUMIDOS ARTICULO 35. IDIOMAS ARTICULO 36. CONFIDENCIALIDAD ARTICULO 37. SECRETARIA</p> <p>CAPITULO 7. CLAUSULAS Y OTRAS DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTICULO 38. SOLUCION DE CONTROVERSIAS ARTICULO 39. FIRMA, RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION, ADHESION ARTICULO 40. ENTRADA EN VIGOR ARTICULO 41. ENMIENDAS A LA CONVENCION ARTICULO 42. DENUNCIA ARTICULO 43. DEPOSITARIO ARTICULO 44. TEXTOS AUTENTICOS</p>
<p>PREAMBULO</p> <p>Las Partes Contratantes</p> <p>i) Reconociendo que la operación de reactores nucleares genera combustible gastado y desechos radiactivos y que otras aplicaciones de las tecnologías nucleares generan también desechos radiactivos;</p> <p>ii) Reconociendo que los mismos objetivos de seguridad se aplican tanto a la gestión de combustible gastado como a la de desechos radiactivos;</p> <p>iii) Reiterando la importancia que tiene para la comunidad internacional asegurar que se planifiquen y apliquen prácticas eficaces adecuadas para la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos;</p> <p>iv) Reconociendo la importancia de informar al público sobre las cuestiones relativas a la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos;</p> <p>v) Deseando fomentar en todo el mundo una cultura de seguridad nuclear efectiva;</p> <p>vi) Reiterando que la responsabilidad final de garantizar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos incumbe al Estado;</p> <p>vii) Reconociendo que la definición de una política del ciclo del combustible incumbe al Estado, que algunos Estados consideran al combustible gastado como un recurso valioso que puede ser reprocesado y que otros optan por su disposición final;</p> <p>viii) Reconociendo que el combustible gastado y los desechos radiactivos excluidos de esta Convención por formar parte de programas militares o de defensa deberían gestionarse de conformidad con los objetivos expuestos en ella;</p> <p>ix) Afirmando la importancia de la cooperación internacional para mejorar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos por</p>	<p>medio de mecanismos bilaterales y multilaterales, y por medio de esta Convención que posee carácter de incentivo;</p> <p>x) Conscientes de las necesidades de los países en desarrollo, y en particular de los países menos adelantados, así como de los Estados con economías en transición, y de la necesidad de facilitar los mecanismos existentes para ayudarles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Convención que posee carácter de incentivo;</p> <p>xi) Convencidas de que los desechos radiactivos deberían disponerse finalmente en el Estado en que se generen en la medida en que ello sea compatible con la seguridad en la gestión de dichos materiales, y reconociendo a la vez que, en algunas circunstancias, la gestión segura y eficaz de combustible gastado y de desechos radiactivos podría fomentarse mediante acuerdos entre las Partes Contratantes para el uso de las instalaciones en una de ellas en beneficio de las demás Partes, en particular, cuando los desechos proceden de proyectos conjuntos;</p> <p>xii) Reconociendo que todo Estado tiene el derecho de prohibir la importación en su territorio de combustible gastado y de desechos radiactivos de otros países;</p> <p>xiii) Teniendo presente la Convención sobre Seguridad Nuclear (1994), la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (1986), la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica (1986), la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980), la Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, enmendado (1994), y otros instrumentos internacionales pertinentes;</p> <p>xiv) Teniendo presentes los principios contenidos en las interinstitucionales "Normas Básicas Internacionales de Seguridad para la Protección contra la Radiación Ionizante y para la Seguridad de las Fuentes de Radiación" (1996), y</p>

<p>en las Nociones Fundamentales de Seguridad del OIEA titulada "Principios para la Gestión de Desechos Radiactivos" (1995), así como en las normas internacionales existentes relativas a la seguridad del transporte de materiales radiactivos;</p> <p>xv) Recordando el capítulo 22 del Programa 21 aprobado en 1992 por la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas, celebrada en Río de Janeiro, que reafirma la importancia capital de la gestión segura y ecológicamente bien concebida de los desechos radiactivos;</p> <p>xvi) Reconociendo la conveniencia de fortalecer el sistema de control internacional aplicable específicamente a los materiales radiactivos, como se menciona en el párrafo 3) del artículo 1 la Convención de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989);</p>	<p>Han acordado lo siguiente:</p> <p>CAPITULO 1. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION</p> <p>ARTICULO 1. OBJETIVOS</p> <p>Los objetivos de esta Convención son:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad; ii) Asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos haya medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, actualmente y en el futuro, de manera que se satisfagan las necesidades y aspiraciones de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades y aspiraciones; iii) Prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias en caso de que se produjesen durante cualquier etapa de la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos. <p>ARTICULO 2. DEFINICIONES</p> <p>Para los fines de esta Convención:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por "<i>cierre</i>" se entiende la terminación de todas las operaciones en algún momento posterior a la colocación del combustible gastado o de los desechos radiactivos en una instalación para su disposición final. Ello incluye el trabajo final de ingeniería o de otra índole que se requiera para dejar la instalación en una condición segura a largo plazo;
<ul style="list-style-type: none"> b) Por "<i>clausura</i>" se entiende todas las etapas conducentes a la liberación del control regulatorio de una instalación nuclear que no sea una instalación para la disposición final de desechos radiactivos. Estas etapas incluyen los procesos de descontaminación y desmantelamiento; c) Por "<i>descargas</i>" se entiende las emisiones planificadas y controladas al medio ambiente, como práctica legítima, dentro de los límites autorizados por el órgano regulador, de materiales radiactivos líquidos o gaseosos que proceden de instalaciones nucleares reglamentadas, durante su funcionamiento normal; d) Por "<i>disposición final</i>" se entiende la colocación de combustible gastado o desechos radiactivos en una instalación adecuada sin la intención de recuperarlos; e) Por "<i>licencia</i>" se entiende cualquier autorización, permiso o certificación otorgado por un órgano regulador para realizar cualquier actividad relacionada con la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos; f) Por "<i>instalación nuclear</i>" se entiende una instalación civil y los terrenos, edificios y equipo afines, en la que se producen, procesan, utilizan, manipulan, almacenan o disponen materiales radiactivos en tal escala que es preciso tomar en consideración la seguridad; g) Por "<i>vida operacional</i>" se entiende el período durante el que una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos se utiliza para los fines para los que se ha concebido. En el caso de una instalación para disposición final, el período comienza cuando el combustible gastado o los desechos radiactivos se colocan por primera vez en la instalación y termina al cierre de la instalación; h) Por "<i>desechos radiactivos</i>" se entiende los materiales radiactivos en forma gaseosa, líquida o sólida para los cuales la Parte Contratante o una persona natural o jurídica cuya decisión sea aceptada por la Parte Contratante no prevé ningún uso ulterior y que el órgano regulador controla como desechos radiactivos según el marco legislativo y regulatorio de la Parte Contratante; 	<ul style="list-style-type: none"> i) Por "<i>gestión de desechos radiactivos</i>" se entiende todas las actividades, incluidas las actividades de clausura, que se relacionan con la manipulación, tratamiento previo, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento o disposición final de desechos radiactivos, excluido el transporte fuera del emplazamiento. También puede comprender las descargas; j) Por "<i>instalación de gestión de desechos radiactivos</i>" se entiende cualquier unidad o instalación que tenga como principal finalidad la gestión de desechos radiactivos, incluidas las instalaciones nucleares en proceso de clausura solamente si son designadas por la Parte Contratante como instalaciones de gestión de desechos radiactivos; k) Por "<i>órgano regulador</i>" se entiende cualesquiera órgano u órganos dotados por la Parte Contratante de facultades legales para reglamentar cualquier aspecto de la seguridad en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos, incluida la concesión de licencias; l) Por "<i>reprocesamiento</i>" se entiende un proceso u operación con el propósito de extraer isótopos radiactivos del combustible gastado para su uso ulterior; m) Por "<i>fuentes selladas</i>" se entiende material radiactivo permanentemente sellado en una cápsula o íntimamente co-ligado y en forma sólida, excluidos los elementos combustibles del reactor; n) Por "<i>combustible gastado</i>" se entiende el combustible nuclear irradiado y extraído permanentemente del núcleo de un reactor; o) Por "<i>gestión del combustible gastado</i>" se entiende todas las actividades que se relacionan con la manipulación o almacenamiento del combustible gastado, excluido el transporte fuera del emplazamiento. También puede comprender las descargas; p) Por "<i>instalación de gestión del combustible gastado</i>" se entiende cualquier unidad o instalación que tenga por principal finalidad la gestión de combustible gastado;

<p>q) Por "<i>Estado de destino</i>" se entiende un Estado hacia el cual se prevé o tiene lugar un movimiento transfronterizo;</p> <p>r) Por "<i>Estado de origen</i>" se entiende un Estado desde el cual se prevé iniciar o se inicia un movimiento transfronterizo;</p> <p>s) Por "<i>Estado de tránsito</i>" se entiende cualquier Estado distinto de un Estado de origen o de un Estado de destino a través de cuyo territorio se prevé o tiene lugar un movimiento transfronterizo;</p> <p>t) Por "<i>almacenamiento</i>" se entiende la colocación de combustible gastado o de desechos radiactivos en una instalación dispuesta para su contención, con intención de recuperarlos;</p> <p>u) Por "<i>movimiento transfronterizo</i>" se entiende cualquier expedición de combustible gastado o de desechos radiactivos de un Estado de origen a un Estado de destino.</p> <p>ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACION</p> <p>1. Esta Convención se aplicará a la seguridad en la gestión del combustible gastado cuando el combustible gastado provenga de la operación de reactores nucleares para usos civiles. El combustible gastado que se encuentre situado en instalaciones de reprocesamiento como parte de una actividad de reprocesamiento no entra en el ámbito de esta Convención a no ser que la Parte Contratante declare que el reprocesamiento es parte de la gestión de combustible gastado.</p> <p>2. Esta Convención se aplicará también a la seguridad en la gestión de desechos radiactivos cuando los desechos radiactivos provengan de aplicaciones civiles. Sin embargo, esta Convención no se aplicará a los desechos que contengan solamente materiales radiactivos naturales y que no se originen en el ciclo del combustible nuclear, a menos que estén constituidos por fuentes selladas en desuso o que la Parte Contratante los defina como desechos radiactivos a los fines de esta Convención.</p> <p>3. Esta Convención no se aplicará a la seguridad en la gestión de combustible gastado o desechos radiactivos que formen parte de programas militares o de defensa, a menos que la</p>	<p>Parte Contratante los defina como combustible gastado o desechos radiactivos para los fines de esta Convención. No obstante, esta Convención se aplicará a la seguridad en la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos derivados de programas militares o de defensa cuando dichos materiales se transfieran permanentemente a, y se gestionen en programas exclusivamente civiles.</p> <p>4. Esta Convención también se aplicará a las descargas, según se estipula en los artículos 4, 7, 11, 14, 24 y 26.</p> <p>CAPITULO 2. SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO</p> <p>ARTICULO 4. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente contra los riesgos radiológicos.</p> <p>Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para:</p> <p>i) Asegurar que se preste la debida atención a la criticidad y a la remoción del calor residual producido durante la gestión del combustible gastado;</p> <p>ii) Asegurar que la generación de desechos radiactivos debida a la gestión del combustible gastado se mantenga al nivel más bajo posible, en concordancia con el tipo de política del ciclo del combustible adoptada;</p> <p>iii) Tener en cuenta las interdependencias entre las distintas etapas de la gestión del combustible gastado;</p> <p>iv) Proveer una protección eficaz de las personas, la sociedad y el medio ambiente aplicando métodos adecuados de protección a nivel nacional, aprobados por el órgano regulador, en el marco de su legislación nacional que tenga debidamente en cuenta criterios y normas internacionalmente aprobados;</p> <p>v) Tener en cuenta los riesgos biológicos, químicos y otros riesgos que puedan estar asociados a la gestión del combustible gastado;</p>
<p>vi) Esforzarse en evitar acciones cuyas repercusiones razonablemente previsibles en las generaciones futuras sean mayores que las permitidas para la generación presente;</p> <p>vii) Procurar evitar que se impongan cargas indebidas a las generaciones futuras.</p> <p>ARTICULO 5. INSTALACIONES EXISTENTES</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para examinar la seguridad de cualquier instalación de gestión del combustible gastado que exista en el momento en que entre en vigor la Convención con respecto a esa Parte Contratante y para asegurar que, si es necesario, se efectúen todas las mejoras razonablemente factibles para aumentar la seguridad de dicha instalación.</p> <p>ARTICULO 6. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS</p> <p>1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar el establecimiento y la aplicación de procedimientos en una instalación proyectada de gestión del combustible gastado con el fin de:</p> <p>i) Evaluar todos los factores pertinentes relacionados con el emplazamiento que puedan afectar a la seguridad de dicha instalación durante su vida operacional;</p> <p>ii) Evaluar las consecuencias probables de dicha instalación para la seguridad de las personas, de la sociedad y del medio ambiente;</p> <p>iii) Facilitar al público información sobre la seguridad de dicha instalación;</p>	<p>iv) Consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías de dicha instalación, en la medida que puedan resultar afectadas por la misma, y facilitarles, previa petición, los datos generales relativos a la instalación que les permitan evaluar las probables consecuencias de la instalación para la seguridad en su territorio.</p> <p>2. Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que dichas instalaciones no tengan efectos inaceptables sobre otras Partes Contratantes, emplazándolas de conformidad con los requisitos generales en materia de seguridad del artículo 4.</p> <p>ARTICULO 7. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:</p> <p>i) Las instalaciones de gestión del combustible gastado se diseñen y construyan de modo que existan medidas adecuadas para limitar las posibles consecuencias radiológicas para las personas, la sociedad y el medio ambiente, incluidas las de las descargas o las emisiones no controladas;</p> <p>ii) En la etapa de diseño se tengan en cuenta planes conceptuales y, cuando proceda, disposiciones técnicas para la clausura de una instalación de gestión del combustible gastado;</p> <p>iii) Las tecnologías incorporadas en el diseño y construcción de una instalación de gestión del combustible gastado estén avaladas por la experiencia, las pruebas o análisis.</p> <p>ARTICULO 8. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:</p> <p>i) Antes de la construcción de una instalación de gestión del combustible gastado, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental, en consonancia con el riesgo que plantea la instalación y que abarque su vida operacional;</p>

<p>ii) Antes de la operación de una instalación de gestión del combustible gastado, se preparen versiones actualizadas y detalladas de la evaluación de la seguridad y de la evaluación ambiental cuando se estime necesaria para complementar las evaluaciones mencionadas en el párrafo i).</p> <p>ARTICULO 9. OPERACION DE LAS INSTALACIONES</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:</p> <p>i) La licencia de operación de una instalación de gestión del combustible gastado se base en evaluaciones apropiadas, tal como se especifica en el artículo 8, y esté condicionada a la finalización de un programa de puesta en servicio que demuestre que la instalación, tal como se ha construido, se ajusta a los requisitos de diseño y seguridad;</p> <p>ii) Los límites y condiciones operacionales derivados de las pruebas, de la experiencia operacional y de las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 8, se definan y se revisen en los casos necesarios;</p> <p>iii) Las actividades de operación, mantenimiento, vigilancia radiológica, inspección y pruebas de una instalación de gestión del combustible gastado se realicen de conformidad con procedimientos establecidos;</p> <p>iv) Se disponga de los servicios de ingeniería y de apoyo técnico necesarios en todas las disciplinas relacionadas con la seguridad a lo largo de la vida operacional de una instalación de gestión del combustible gastado;</p> <p>v) El titular de la correspondiente licencia notifique de manera oportuna al órgano regulador los incidentes significativos para la seguridad;</p> <p>vi) Se establezcan programas para recopilar y analizar la experiencia operacional pertinente y se actúe en función de los resultados, cuando proceda;</p>	<p>vii) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para la clausura de una instalación de gestión del combustible gastado utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes.</p> <p>ARTICULO 10. DISPOSICION FINAL DE COMBUSTIBLE GASTADO</p> <p>Si, de conformidad con su marco legislativo y regulatorio, una Parte Contratante decide de la disposición del combustible en una instalación para su disposición final, esta disposición final de dicho combustible gastado se realizará de acuerdo con las obligaciones del Capítulo 3 relativas a la disposición final de desechos radiactivos.</p> <p>CAPITULO 3. SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIATIVOS</p> <p>ARTICULO 11. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que en todas las etapas de la gestión de desechos radiactivos se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente contra los riesgos radiológicos y otros riesgos.</p> <p>Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para:</p> <p>i) Asegurar que se preste la debida atención a la criticidad y a la remoción del calor residual producido durante la gestión de desechos radiactivos;</p> <p>ii) Asegurar que la generación de desechos radiactivos se mantenga al nivel más bajo posible;</p> <p>iii) Tener en cuenta las interdependencias entre las distintas etapas de la gestión de desechos radiactivos;</p> <p>iv) Prever una protección eficaz de las personas, la sociedad y el medio ambiente aplicando métodos adecuados de protección a nivel nacional, aprobados por el órgano regulador, en el marco de su legislación nacional que tenga debidamente en cuenta criterios y normas internacionalmente aprobados;</p>
<p>v) Tener en cuenta los riesgos biológicos, químicos y otros riesgos que puedan estar asociados a la gestión de desechos radiactivos;</p> <p>vi) Esforzarse en evitar acciones cuyas repercusiones razonablemente previsibles en las generaciones futuras sean mayores que las permitidas para la generación presente;</p> <p>vii) Procurar evitar que se impongan cargas indebidas a las generaciones futuras.</p> <p>ARTICULO 12. INSTALACIONES EXISTENTES Y PRACTICAS ANTERIORES</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará oportunamente las medidas adecuadas para examinar:</p> <p>i) La seguridad de cualquier instalación de gestión de desechos radiactivos existente en el momento en que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte Contratante y asegurar que, cuando proceda, se efectúen todas las mejoras razonablemente factibles para aumentar la seguridad de dicha instalación;</p> <p>ii) Los resultados de las prácticas anteriores a fin de determinar si se hace necesaria una intervención por razones de protección radiológica teniendo presente que la reducción del detrimento derivado de la reducción de la dosis habrá de ser suficiente para justificar los perjuicios y costos, incluidos los costos sociales, de la intervención.</p> <p>ARTICULO 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS</p> <p>1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar el establecimiento y la aplicación de procedimientos para una instalación proyectada de gestión de desechos radiactivos con el fin de:</p> <p>i) Evaluar todos los factores pertinentes relacionados con el emplazamiento que puedan afectar a la seguridad de dicha instalación durante su vida operacional, así como a la de una instalación de disposición final después del cierre;</p>	<p>ii) Evaluar las repercusiones probables de dicha instalación sobre la seguridad de las personas, de la sociedad y del medio ambiente, teniendo en cuenta la posible evolución de las condiciones del emplazamiento de las instalaciones para la disposición final después del cierre;</p> <p>iii) Facilitar información a los miembros del público sobre la seguridad de dicha instalación;</p> <p>iv) Consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías de dicha instalación, en la medida que puedan resultar afectadas por la misma y facilitarles, previa petición, los datos generales relativos a la instalación que les permitan evaluar las probables consecuencias de la instalación para la seguridad en su territorio.</p> <p>2. Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que dichas instalaciones no tengan efectos inaceptables para otras Partes Contratantes, emplazándolas de conformidad con los requisitos generales en materia de seguridad del artículo 11.</p> <p>ARTICULO 14. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:</p> <p>i) Las instalaciones de gestión de desechos radiactivos se diseñen y construyan de modo que existan medidas adecuadas para limitar las posibles consecuencias radiológicas para las personas, la sociedad y el medio ambiente, incluidas las de las descargas o las emisiones no controladas;</p> <p>ii) En la etapa de diseño se tengan en cuenta planes conceptuales, y cuando proceda, disposiciones técnicas para la clausura de una instalación de gestión de desechos radiactivos que no sea una instalación para la disposición final;</p> <p>iii) En la etapa de diseño, se preparen disposiciones técnicas para el cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos;</p>

<p>iv) Las tecnologías incorporadas en el diseño y construcción de una instalación de gestión de desechos radiactivos estén avaladas por la experiencia, las pruebas o análisis.</p> <p>ARTICULO 15. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:</p> <p>i) Antes de la construcción de una instalación de gestión de desechos radiactivos, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental, en consonancia con el riesgo que plantee la instalación y que abarque su vida operacional;</p> <p>ii) Además, antes de la construcción de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental para el período posterior al cierre y se evalúen los resultados en función de los criterios establecidos por el órgano regulador;</p> <p>iii) Antes de la operación de una instalación de gestión de desechos radiactivos, se preparen versiones actualizadas y detalladas de la evaluación de la seguridad y de la evaluación ambiental cuando se estime necesario para complementar las evaluaciones mencionadas en el párrafo i).</p> <p>ARTICULO 16. OPERACION DE LAS INSTALACIONES</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:</p> <p>i) La licencia de operación de una instalación de gestión de desechos radiactivos se base en evaluaciones apropiadas, tal como se especifica en el artículo 15, y esté condicionada a la finalización de un programa de puesta en servicio que demuestre que la instalación, tal como se ha construido, se ajusta a los requisitos de diseño y seguridad;</p> <p>ii) Los límites y condiciones operacionales derivados de las pruebas, de la experiencia operacional y de las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 15, se definan y se revisen en los casos necesarios;</p>	<p>iii) Las actividades de operación, mantenimiento, vigilancia radiológica, inspección y pruebas de una instalación de gestión de desechos radiactivos se realicen de conformidad con procedimientos establecidos. En el caso de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos los resultados así obtenidos se utilizarán para verificar y examinar la validez de los supuestos hechos y para actualizar las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 15, para el período posterior al cierre;</p> <p>iv) Se disponga de los servicios de ingeniería y de apoyo técnico necesarios en todas las disciplinas relacionadas con la seguridad a lo largo de la vida operacional de una instalación de gestión de desechos radiactivos;</p> <p>v) Se apliquen procedimientos para la caracterización y segregación de los desechos radiactivos;</p> <p>vi) El titular de la correspondiente licencia notifique de manera oportuna al órgano regulador los incidentes significativos para la seguridad;</p> <p>vii) Se establezcan programas para recopilar y analizar la experiencia operacional pertinente y se actúe en función de los resultados, cuando proceda;</p> <p>viii) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para la clausura de una instalación de gestión de desechos radiactivos, que no sea una instalación para disposición final, utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes;</p> <p>ix) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para el cierre de una instalación para disposición final, utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes.</p> <p>ARTICULO 17. MEDIDAS INSTITUCIONALES DESPUES DEL CIERRE</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que después del cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos:</p>
<p>i) Se preserven los registros de la ubicación, diseño e inventario de esa instalación que exija el órgano regulador;</p> <p>ii) Se efectúen controles institucionales activos o pasivos, como medidas de vigilancia radiológica o restricciones del acceso, en caso necesario; y</p> <p>iii) Si durante cualquier período de control institucional activo se detecta una emisión no planificada de materiales radiactivos al medio ambiente, se apliquen medidas de intervención, en caso necesario.</p> <p>CAPITULO 4. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD</p> <p>ARTICULO 18. IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará, en el ámbito de su legislación nacional, las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, así como cualesquiera otras que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta Convención.</p> <p>ARTICULO 19. MARCO LEGISLATIVO Y REGULATORIO</p> <p>1. Cada Parte Contratante establecerá y mantendrá un marco legislativo y regulatorio por el que se regirá la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.</p> <p>2. Este marco legal y regulatorio contemplará el establecimiento de:</p> <p>i) Los requisitos y las disposiciones nacionales aplicables en materia de seguridad radiológica;</p> <p>ii) Un sistema de otorgamiento de licencias para las actividades de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos;</p> <p>iii) Un sistema de prohibición de la operación de instalaciones de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos sin la correspondiente licencia;</p> <p>iv) Un sistema reglamentario apropiado de control institucional, inspección regulatoria y documentación y presentación de informes;</p>	<p>v) Las medidas para asegurar el cumplimiento de los reglamentos aplicables y de las condiciones de las licencias;</p> <p>vi) Una asignación claramente definida de responsabilidades a los órganos que intervengan en las distintas etapas de la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.</p> <p>3. Cuando las Partes Contratantes consideren reglamentar los materiales radiactivos como desechos radiactivos, las Partes Contratantes deberán tener en cuenta los objetivos de esta Convención.</p> <p>ARTICULO 20. ORGANO REGULADOR</p> <p>1. Cada Parte Contratante establecerá o designará un órgano regulador que se encargue de la aplicación del marco legislativo y reglamentario a que se refiere el artículo 19, y que esté dotado de autoridad, competencia y recursos financieros y humanos adecuados para cumplir las responsabilidades que se le asignen.</p> <p>2. Cada Parte Contratante, de conformidad con su marco legislativo y reglamentario, adoptará las medidas adecuadas para asegurar una independencia efectiva entre las funciones reglamentarias y otras funciones cuando incumban a entidades que intervengan tanto en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos como en su reglamentación.</p> <p>ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA</p> <p>1. Cada Parte Contratante asegurará que la responsabilidad primordial en cuanto a la seguridad en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos recaiga sobre el titular de la correspondiente licencia, y adoptará las medidas adecuadas para asegurar que dicho titular asuma sus responsabilidades.</p> <p>2. De no haber un titular de la licencia u otra parte responsable, la responsabilidad recaerá en la Parte Contratante que tenga jurisdicción sobre el combustible gastado o sobre los desechos radiactivos.</p>

<p>ARTICULO 22. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Se disponga del personal calificado necesario para las actividades relacionadas con la seguridad durante la vida operacional de una instalación de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos; ii) Se disponga de recursos financieros suficientes para mantener la seguridad de las instalaciones de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos durante su vida operacional y para la clausura; iii) Se adopten disposiciones financieras que permitan continuar aplicando los controles institucionales y actividades/medidas de vigilancia radiológica apropiados durante el período que se considere necesario después del cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos. <p>ARTICULO 23. GARANTIA DE CALIDAD</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará las medidas necesarias para asegurar que se establezcan y apliquen programas de garantía de calidad adecuados con respecto a la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.</p> <p>ARTICULO 24. PROTECCION RADIOLOGICA OPERACIONAL</p> <p>1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que durante la vida operacional de una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La exposición radiológica de los trabajadores y el público causada por la instalación se reduzca al nivel más bajo que sea razonablemente alcanzable, teniendo en cuenta factores económicos y sociales; ii) Ninguna persona sea expuesta, en situaciones normales, a dosis de radiación que superen las prescripciones nacionales de limitación de dosis, que tengan 	<p>debidamente en cuenta normas de protección radiológica internacionalmente aprobadas;</p> <ul style="list-style-type: none"> iii) Se adopten medidas para prevenir emisiones no planificadas y no controladas de materiales radiactivos al medio ambiente. <p>2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que las descargas sean limitadas de modo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Se mantenga la exposición a las radiaciones al nivel más bajo que pueda razonablemente alcanzarse, teniendo en cuenta los factores económicos y sociales; y ii) Ninguna persona sea expuesta, en situaciones normales, a dosis de radiación que superen las prescripciones nacionales de limitación de dosis, que tengan debidamente en cuenta normas de protección radiológica internacionalmente aprobadas. <p>3. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que, durante la vida operacional de una instalación nuclear regulada, en caso de que se produzca una emisión no planificada o no controlada de materiales radiactivos al medio ambiente se apliquen medidas correctivas apropiadas para controlar la emisión y mitigar sus efectos.</p> <p>ARTICULO 25. PREPARACION PARA CASOS DE EMERGENCIA</p> <p>1. Cada Parte Contratante asegurará que antes y durante la operación de una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos existan planes de emergencia apropiados que sean aplicables dentro del emplazamiento, y, de ser necesario, fuera de él. Dichos planes de emergencia deben probarse con la frecuencia adecuada.</p> <p>2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para la preparación y prueba de los planes de emergencia para su territorio en la medida que éste pueda verse afectado por una emergencia radiológica en una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos situada en las cercanías de su territorio.</p>
<p>ARTICULO 26. CLAUSURA</p> <p>Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad durante la clausura de una instalación nuclear. Dichas medidas garantizarán que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Se disponga de personal calificado y recursos financieros adecuados; ii) Se apliquen las disposiciones del artículo 24 con respecto a la protección radiológica operacional, las descargas y las emisiones no planificadas y no controladas; iii) Se apliquen las disposiciones del artículo 25 con respecto a la preparación para casos de emergencia; y iv) Se mantengan registros de información importante para la clausura. <p>CAPITULO 5. DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>ARTICULO 27. MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS</p> <p>1. Cada Parte Contratante que intervenga en movimientos transfronterizos adoptará las medidas adecuadas para asegurar que dicho movimiento se lleve a cabo de manera compatible con las disposiciones de esta Convención y los instrumentos internacionales vinculantes pertinentes.</p> <p>Con este fin:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Una Parte Contratante que sea el Estado de origen adoptará las medidas pertinentes para asegurar que el movimiento transfronterizo se autorice y tenga lugar únicamente con la notificación y consentimiento previos del Estado de destino; ii) El movimiento transfronterizo a través de los Estados de tránsito estará sujeto a las obligaciones internacionales relacionadas con las modalidades particulares de transporte que se utilicen; 	<ul style="list-style-type: none"> iii) Una Parte Contratante que sea el Estado de destino consentirá un movimiento transfronterizo únicamente si posee la capacidad administrativa y técnica, así como la estructura regulatoria necesarias para gestionar el combustible gastado o los desechos radiactivos de manera compatible con esta Convención; iv) Una Parte Contratante que sea el Estado de origen autorizará un movimiento transfronterizo únicamente si puede comprobar que, de acuerdo con el consentimiento del Estado de destino, se cumplen los requisitos del apartado iii) antes de proceder al movimiento transfronterizo; v) Si un movimiento transfronterizo no se lleva o no puede llevarse a cabo de conformidad con el presente artículo, la Parte Contratante que sea el Estado de origen adoptará las medidas adecuadas para permitir la readmisión en su territorio, a menos que pueda concertarse un arreglo alternativo seguro. <p>2. Las Partes Contratantes no otorgarán licencia de expedición de su combustible gastado o de sus desechos radiactivos a un lugar de destino al sur de los 60 grados de latitud Sur para su almacenamiento o disposición final.</p> <p>3. Ninguna de las disposiciones de esta Convención prejuzga o afecta:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El ejercicio de los derechos y libertades de navegación marítima, fluvial y aérea que, según se estipula en el derecho internacional, corresponde a los buques y aeronaves de todos los Estados; ii) Los derechos de una Parte Contratante a la que se exporten desechos radiactivos para su procesamiento a devolver, o adoptar disposiciones para devolver al Estado de origen los desechos radiactivos y otros productos después de su procesamiento; iii) El derecho de una Parte Contratante de exportar su combustible gastado para su reprocesamiento;

<p>iv) Los derechos de una Parte Contratante a la que se exporte combustible gastado para reprocesamiento a devolver, o a adoptar las disposiciones para devolver al Estado de origen desechos radiactivos y otros productos derivados de las actividades de reprocesamiento.</p> <p>ARTICULO 28. FUENTES SELLADAS EN DESUSO</p> <p>1. Cada Parte Contratante adoptará, en el marco de su legislación nacional, las medidas adecuadas para asegurar que la posesión, reelaboración o disposición final de fuentes selladas en desuso tenga lugar de manera segura.</p> <p>2. Las Partes Contratantes permitirán la readmisión en su territorio de las fuentes selladas en desuso si, en el marco de sus leyes nacionales, han aceptado su devolución a un fabricante autorizado para recibir y poseer las fuentes selladas en desuso.</p> <p>CAPITULO 6. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES</p> <p>ARTICULO 29. REUNION PREPARATORIA</p> <p>1. Se celebrará una reunión preparatoria de las Partes Contratantes no más tarde de seis meses después de la fecha de entrada en vigor de esta Convención.</p> <p>2. En esta reunión, las Partes Contratantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Fijarán la fecha de la primera reunión de revisión a que se hace referencia en el artículo 30. Esta reunión de revisión se celebrará lo antes posible, pero a más tardar 30 meses después de la fecha de entrada en vigor de esta Convención; ii) Elaborarán y adoptarán por consenso un Reglamento y un Reglamento financiero; iii) Establecerán, en particular, y de conformidad con el Reglamento: <ul style="list-style-type: none"> a) Directrices acerca de la forma y estructura de los informes nacionales que deban ser presentados con arreglo al artículo 32; 	<ul style="list-style-type: none"> b) Una fecha para la presentación de tales informes; c) El procedimiento para la revisión de dichos informes. <p>3. Cualquier Estado u organización regional con fines de integración o de otra naturaleza que ratifique, acepte, apruebe o confirme esta Convención o se adhiera a ella, para los que la Convención no esté todavía en vigor, puede asistir a la reunión preparatoria como si fuera Parte en esta Convención.</p> <p>ARTICULO 30. REUNIONES DE REVISION</p> <p>1. Las Partes Contratantes celebrarán reuniones a fin de revisar los informes presentados en cumplimiento del artículo 32.</p> <p>2. En cada reunión de revisión las Partes Contratantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Fijarán la fecha de la siguiente reunión, el intervalo existente entre las reuniones de revisión no excederá de tres años; ii) Podrán examinar los arreglos establecidos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 29, y adoptar por consenso revisiones de los mismos, a menos que el Reglamento disponga otra cosa. También podrán enmendar por consenso el Reglamento y el Reglamento financiero. <p>3. En cada reunión de revisión, cada Parte Contratante dispondrá de una oportunidad razonable para analizar los informes presentados por otras Partes Contratantes y de pedir aclaraciones sobre los mismos.</p> <p>ARTICULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS</p> <p>Se celebrará una reunión extraordinaria de las Partes Contratantes cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Así lo acuerde la mayoría de las Partes Contratantes presentes y votantes en una reunión; o
<ul style="list-style-type: none"> ii) Así lo pida por escrito una Parte Contratante, en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que esta petición haya sido comunicada a las Partes Contratantes y la secretaría a que se refiere el artículo 37 haya recibido notificación de que la petición cuenta con el apoyo de la mayoría de las Partes Contratantes. <p>ARTICULO 32. PRESENTACION DE INFORMES</p> <p>1. De conformidad con las disposiciones del artículo 30, cada Parte Contratante presentará un informe nacional en cada reunión de revisión de las Partes Contratantes. El informe tratará de las medidas adoptadas para cumplir cada una de las obligaciones de la Convención. El informe de cada Parte Contratante tratará también sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Políticas de gestión de combustible gastado; ii) Prácticas de gestión de combustible gastado; iii) Políticas de gestión de desechos radiactivos; iv) Prácticas de gestión de desechos radiactivos; v) Criterios empleados para definir y clasificar por categorías los desechos radiactivos. <p>2. Este informe incluirá también:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Una lista de las instalaciones de gestión de combustible gastado reguladas por esta Convención, su ubicación, finalidad principal y características esenciales; ii) Un inventario del combustible gastado regulado por esta Convención que se encuentra almacenado y del que se haya dispuesto finalmente. Este inventario deberá contener una descripción de los materiales y, caso de que exista, información sobre su masa y su actividad total; iii) Una lista de las instalaciones de gestión de desechos radiactivos reguladas por esta Convención, su ubicación, finalidad principal y características esenciales; 	<ul style="list-style-type: none"> iv) Un inventario de los desechos radiactivos regulados por esta Convención que: <ul style="list-style-type: none"> a) se encuentren en almacenamiento en instalaciones de gestión de desechos radiactivos y del ciclo del combustible nuclear; b) se hayan dispuesto finalmente; o c) se hayan derivado de prácticas anteriores. <p>Este inventario deberá contener una descripción de los materiales y otro tipo de información pertinente de que se disponga tal como volumen o masa, actividad y radionucleidos específicos;</p> <ul style="list-style-type: none"> v) Una lista de instalaciones nucleares en proceso de clausura y la situación de las actividades de clausura en esas instalaciones. <p>ARTICULO 33. ASISTENCIA</p> <p>1. Cada Parte Contratante deberá asistir a las reuniones de las Partes Contratantes y estar representada en las mismas por un delegado, así como por los suplentes, expertos y asesores que considere necesarios.</p> <p>2. Las Partes Contratantes podrán invitar, por consenso, a cualquier organización intergubernamental competente en cuestiones reguladas por esta Convención, para que asista, en calidad de observador, a cualquier reunión o a determinadas sesiones de la misma. Se exigirá a los observadores que acepten por escrito, y por anticipado, las disposiciones del artículo 36.</p> <p>ARTICULO 34. INFORMES RESUMIDOS</p> <p>Las Partes Contratantes aprobarán por consenso y pondrán a disposición del público un documento relativo a las cuestiones debatidas y a las conclusiones alcanzadas en las reuniones de las Partes Contratantes.</p>

<p>ARTICULO 35. IDIOMAS</p> <p>1. Los idiomas de las reuniones de las Partes Contratantes serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, a no ser que el Reglamento disponga otra cosa.</p> <p>2. Los informes presentados de conformidad con el artículo 32 se redactarán en el idioma nacional de la Parte Contratante que los presente o en un solo idioma que se designará, previo acuerdo, en el Reglamento. De presentarse el informe en un idioma nacional distinto del idioma designado, la Parte Contratante en cuestión facilitará una traducción del mismo al idioma designado.</p> <p>3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, la secretaría, si se le resarcen los gastos, se encargará de traducir al idioma designado los informes presentados en cualquier otro idioma de la reunión.</p> <p>ARTICULO 36. CONFIDENCIALIDAD</p> <p>1. Las disposiciones de esta Convención no afectarán a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes, de proteger, de conformidad con sus leyes, la información que no deba ser revelada. A los efectos de este artículo, la "información" incluye, entre otros, la información relativa a la seguridad nacional, o a la protección física de los materiales nucleares, la información protegida por derechos de propiedad intelectual o por la confidencialidad industrial o comercial; y los datos personales.</p> <p>2. Cuando, en el contexto de esta Convención, una Parte Contratante suministre información identificada por esa Parte como de carácter reservado conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, dicha información será utilizada únicamente a los fines para los que haya sido suministrada y su confidencialidad deberá ser respetada.</p> <p>3. Con respecto a la información relativa al combustible gastado o a los desechos radiactivos comprendidos en el ámbito de esta Convención en virtud del párrafo 3 del artículo 3, las disposiciones de esta Convención no afectarán a la discreción exclusiva de la Parte Contratante interesada para decidir:</p>	<p>i) Si tal información ha de considerarse clasificada o controlada de otro modo para impedir su divulgación;</p> <p>ii) Si facilita la información a que se alude en el apartado i) en el contexto de la Convención; y</p> <p>iii) Las condiciones de confidencialidad que se atribuirán a dicha información si se facilita en el contexto de esta Convención.</p> <p>4. Deberá mantenerse la confidencialidad del contenido de los debates celebrados durante el examen de los informes nacionales en cada reunión de examen celebrada con arreglo al artículo 30.</p> <p>ARTICULO 37. SECRETARIA</p> <p>1. El Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en lo sucesivo el "Organismo") desempeñará las funciones de secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes.</p> <p>2. La secretaría deberá:</p> <p>i) Convocar y preparar las reuniones de las Partes Contratantes mencionadas en los artículos 29, 30 y 31, y prestarles los necesarios servicios;</p> <p>ii) Transmitir a las Partes Contratantes la información recibida o preparada de conformidad con lo dispuesto en esta Convención.</p> <p>Los gastos realizados por el Organismo en cumplimiento de las funciones mencionadas en los apartados i) y ii) precedentes serán sufragados por el Organismo con cargo a su presupuesto ordinario.</p> <p>3. Las Partes Contratantes podrán, por consenso, pedir al Organismo que preste otros servicios a las reuniones de dichas Partes Contratantes. El Organismo podrá prestar tales servicios si puede realizarlos con sujeción a su programa y presupuesto ordinarios. De no ser esto posible, el Organismo podrá prestar dichos servicios siempre que se disponga de financiación voluntaria de otra procedencia.</p>
<p>CAPITULO 7. CLAUSULAS FINALES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTICULO 38. SOLUCION DE CONTROVERSIAS</p> <p>En caso de controversia entre dos o más Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación de esta Convención, las Partes Contratantes celebrarán consultas en el marco de una reunión de las Partes Contratantes a fin de resolver la controversia en cuestión.</p> <p>En caso de que dichas consultas resulten improductivas, puede recurrirse a los mecanismos de mediación, de conciliación y de arbitraje previstos por el derecho internacional, incluidas las reglas y prácticas en vigor en el seno del OIEA.</p> <p>ARTICULO 39. FIRMA, RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION, ADHESION</p> <p>1. Esta Convención estará abierta, hasta su entrada en vigor, a la firma de todos los Estados en la Sede del Organismo en Viena, a partir del 29 de septiembre de 1997.</p> <p>2. Esta Convención está sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.</p> <p>3. Tras su entrada en vigor, esta Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados.</p> <p>4. i) Esta Convención estará abierta a la firma, sujeta a confirmación o adhesión de las organizaciones regionales con fines de integración o de otra naturaleza, siempre que la organización en cuestión esté constituida por Estados soberanos y tenga competencia para la negociación, celebración y aplicación de acuerdos internacionales en las materias que son objeto de esta Convención.</p> <p>ii) En las materias de su competencia, tales organizaciones en su propio nombre, deberán ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que esta Convención atribuye a los Estados Partes.</p> <p>iii) Al hacerse Parte en esta Convención, esa organización remitirá al depositario, al que se refiere el artículo 43, una declaración en la que se indique los Estados</p>	<p>que la componen, los artículos de esta Convención que le sean aplicables, y el alcance de su competencia en las materias cubiertas en tales artículos.</p> <p>iv) Dicha organización solo tendrá derecho a los votos que correspondan a sus Estados Miembros.</p> <p>5. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación se depositarán ante el depositario.</p> <p>ARTICULO 40. ENTRADA EN VIGOR</p> <p>1. Esta Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito ante el depositario, del vigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, incluidos los instrumentos de quince Estados cada uno de los cuales tenga una central nuclear en operación.</p> <p>2. Para cada Estado u organización regional con fines de integración o de otra naturaleza que ratifique, acepte, apruebe o confirme esta Convención o se adhiera a ella después de la fecha de depósito del último instrumento requerido para satisfacer las condiciones enunciadas en el párrafo 1, esta Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que dicho Estado u organización haya depositado ante el depositario el correspondiente instrumento.</p> <p>ARTICULO 41. ENMIENDAS A LA CONVENCION</p> <p>1. Cualquier Parte Contratante podrá proponer enmiendas a esta Convención. Las enmiendas propuestas serán examinadas en una reunión de revisión o en una reunión extraordinaria.</p> <p>2. El texto de cualquier enmienda propuesta y las razones de la misma se pondrán en conocimiento del depositario, el cual comunicará la propuesta a las Partes Contratantes no menos de 90 días con anterioridad a la reunión en la que vaya a ser examinada. El depositario transmitirá a las Partes Contratantes las observaciones que reciba en relación con la citada enmienda.</p> <p>3. Tras estudiar la enmienda propuesta, las Partes Contratantes decidirán si la adoptan por consenso o, de no existir consenso, la presentan a una Conferencia Diplomática. Para</p>

adoptar la decisión de presentar una propuesta de enmienda a una Conferencia Diplomática se requerirá mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes en la reunión a condición de que esté presente en el momento de la votación al menos la mitad de las Partes Contratantes.

4. La Conferencia Diplomática encargada de examinar y adoptar enmiendas a esta Convención será convocada por el depositario y deberá celebrarse a más tardar un año después de que haya sido adoptada la decisión correspondiente de conformidad con el párrafo 3 de este artículo. La Conferencia Diplomática hará todo lo posible para conseguir que las enmiendas se aprueben por consenso. Si esto no fuera posible, las enmiendas se aprobarán por mayoría de dos tercios de todas las Partes Contratantes.

5. Las enmiendas a esta Convención adoptadas de conformidad con los párrafos 3 y 4 antes citados estarán sujetas a la ratificación, aceptación, aprobación o confirmación de las Partes Contratantes y entrarán en vigor para las Partes Contratantes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o confirmado, el nonagésimo día siguiente a la fecha en la que el depositario haya recibido los instrumentos correspondientes de tres cuartos, como mínimo, de las Partes Contratantes. Para las Partes Contratantes que ratifiquen, acepten, aprueben o confirmen con posterioridad dichas enmiendas, éstas entrarán en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que la Parte Contratante haya depositado su correspondiente instrumento.

ARTICULO 42. DENUNCIA

1. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado a partir de la fecha de recepción de la notificación por el depositario, o en una fecha posterior que se indique en la citada notificación.

ARTICULO 43. DEPOSITARIO

1. El Director General del Organismo será el depositario de esta Convención.

2. El depositario informará a las Partes Contratantes acerca de:

- i) La firma de esta Convención y del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación, de conformidad con el artículo 39;
- ii) La fecha en que entre en vigor la Convención, de conformidad con el artículo 40;
- iii) Las notificaciones de denuncia de la Convención, y sus respectivas fechas, realizadas de conformidad con el artículo 42;
- iv) Las propuestas de enmienda a esta Convención presentadas por Partes Contratantes, las enmiendas adoptadas por la correspondiente Conferencia Diplomática o por la reunión de las Partes Contratantes, y la fecha de entrada en vigor de las mencionadas enmiendas, de conformidad con el artículo 41.

ARTICULO 44. TEXTOS AUTENTICOS

El original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado ante el depositario, el cual enviará ejemplares certificados del mismo a las Partes Contratantes.

EN FE DE LO CUAL, LOS INFRAESCRITOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS AL EFECTO, HAN FIRMADO ESTA CONVENCION.

Hecho en Viena a los cinco días de septiembre de mil novecientos noventa y siete.



Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INF

INFCIRC/546
12 de enero de 1998
Distr. GENERAL
Original: ARABE, CHINO,
ESPAÑOL, FRANCES,
INGLES y RUSO

**CONVENCION CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION
DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD
EN LA GESTION DE DESECHOS RADIACTIVOS**

1. El 5 de septiembre de 1997, una Conferencia Diplomática convocada por el Organismo Internacional de Energía Atómica y celebrada en su Sede del 1 al 5 de septiembre de 1997 aprobó la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos. La Convención conjunta fue abierta a la firma en Viena el 29 de septiembre de 1997 durante la cuadragésima primera reunión de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica y permanecerá abierta a la firma hasta su entrada en vigor.

2. De conformidad con el artículo 40, la Convención conjunta entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito ante el depositario, del vigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, incluidos los instrumentos de quince Estados cada uno de los cuales tenga una central nuclear en operación.

3. El texto de la Convención aprobado se adjunta al presente documento para información de los Estados Miembros.

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que el texto que acompaña al presente Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original en español de la «Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos», aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta en dieciocho (18) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

SÉRGIO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

Por razones de economía, solo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento.

<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA «CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIACTIVOS», APROBADA EN VIENA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997</p> <p>Honorables Senadores y Representantes:</p> <p>En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba la «Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos», aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997".</p> <p>A. CONSIDERACIONES PRELIMINARES</p> <p>Reconociendo la necesidad e importancia de la gestión segura del combustible nuclear gastado y de los desechos radiactivos, la comunidad internacional adoptó la «Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos», (en lo sucesivo la "Convención") aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997, en el marco de la Conferencia Diplomática, del 1° al 5 de septiembre de 1997, convocada por la Organización Internacional de Energía Atómica (en lo sucesivo la OIEA).</p> <p>La Convención estuvo abierta para firmas desde el 29 de septiembre de 1997, en el marco de la 41ª Sesión de la Conferencia General del OIEA, hasta el 18 de junio de 2001. A partir de esa fecha ha estado abierto para la adhesión de los Estados. En la actualidad cuenta con 89 Estados Parte y 42 Estados signatarios. Dado que Colombia no suscribió la Convención, debe adherirse a ella.</p> <p>En consideración a lo anterior, el régimen de seguridad nuclear promovido por el OIEA, contemplado en la Convención, tiene como elementos comunes los requisitos exigibles a los Estados Parte, entre los cuales resaltan los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La creación y mantenimiento de un órgano regulador (u órganos reguladores); 2. La garantía de la independencia y separación de las funciones reguladoras; 3. El establecimiento de un sistema de concesión de licencias de control; 4. La instauración de un sistema de inspección y evaluación reglamentarias para verificar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos aplicables; 5. La creación de un sistema de medidas para asegurar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos aplicables y de lo estipulado en las licencias, comprendiendo su suspensión, modificación o revocación. <p>Ahora bien, respecto del régimen de seguridad nuclear promovido por la OIEA, es preciso destacar que la Convención es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de gestión del combustible gastado y de residuos radiactivos. Otros instrumentos suscritos en el marco de la seguridad nuclear incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La "Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares", aprobada mediante la Ley 702 del 21 de noviembre de 2001; • La "Convención sobre Asistencia en el Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica", aprobada mediante la Ley 766 del 31 de julio de 2002; 	<ul style="list-style-type: none"> • La "Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares", aprobada mediante la Ley 728 del 21 de noviembre de 2001; • La "Enmienda a la Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares", aprobada mediante la Ley 1572 del 2 de agosto de 2012; • La "Convención sobre Seguridad Nuclear", hecha en Viena el 20 de septiembre de 1994. <p>Respecto de lo anterior, Colombia es Parte de los primeros cuatro instrumentos.</p> <p>Adicionalmente, el régimen mundial de seguridad promovido por la OIEA incluye, además de los tratados solemnes, códigos de conducta no vinculantes tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El "Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y las Directrices sobre la importación y exportación de las fuentes radiactivas", al cual la República de Colombia se adhirió nota diplomática en el año 2006 y; • El "Código de Conducta sobre la Seguridad de los Reactores de Investigación". <p>B. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO</p> <p>La Convención se estructura sobre la base de un preámbulo y 7 capítulos que agrupan 44 artículos. Sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lograr y mantener un alto grado de seguridad internacional en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos a través de la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluyendo, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad; 2. Asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos se apliquen medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales, con miras a proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, actualmente y en el futuro; 3. Prevenir accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias cuando ellos ocurran durante cualquier etapa de la gestión de combustible o de desechos radiactivos. <p>Ahora bien, el Artículo 2 de la Convención contempla una serie de definiciones, aplicables al régimen de seguridad radioactiva de la OIEA.</p> <p>También, el Artículo 3 de la Convención define su ámbito de aplicación, abarcando la seguridad en la gestión del combustible gastado de reactores nucleares civiles, desechos radiactivos de aplicaciones civiles, y también la gestión de combustible gastado y desechos radiactivos de programas militares o de defensa cuando estos materiales se transfieran permanentemente para uso en programas exclusivamente civiles. Además, incluye disposiciones relacionadas con las descargas previstas en los artículos 4, 7, 11, 14, 24 y 26 de la Convención.</p> <p>A su vez, el mismo artículo indica que la Convención no se aplica al combustible gastado ubicado en instalaciones de reprocesamiento como parte de actividades de reprocesamiento, a menos que el Estado Parte declare que dicha reprocesamiento forma parte de la gestión del combustible gastado. Asimismo, excluye los desechos que contengan únicamente materiales radiactivos naturales no originados en el ciclo del combustible nuclear, excepto cuando estos desechos consistan en fuentes selladas en desuso o cuando el Estado Parte los defina como desechos radiactivos. Igualmente, no abarca la gestión segura de combustible gastado o desechos radiactivos asociados con programas militares o de defensa, salvo que el Estado Parte decida incluirlos para los fines de la Convención.</p>
<p>En esa misma línea, el capítulo 2, que comprende los artículos desde el 4 hasta el 10, describe lo que implica la seguridad en la gestión del combustible gastado. Así, se describen las medidas que deben adoptar los Estado Parte para proteger adecuadamente a las personas, la sociedad y el medio ambiente de riesgos biológicos (Artículo 4). De la misma manera, se desarrolla la obligación de examinar las instalaciones de gestión de combustible gastado ya existentes al momento de la entrada en vigor de la Convención (Artículo 5), así como el adoptar medidas para asegurar la correcta aplicación de procedimientos planteados para el emplazamiento de instalaciones proyectadas a futuro (Artículo 6), respetar el diseño y construcción planteados para las instalaciones (Artículo 7), asegurar las evaluaciones ambientales y de seguridad de las instalaciones en términos de (Artículo 8), garantizar la adquisición de licencias, permisos y servicios pertinentes, para el correcto funcionamiento de las instalaciones (Artículo 9), y la disposición final del combustible gastado en los términos previstos (Artículo 10).</p> <p>Respecto de la seguridad en cuestión de desechos radioactivos, el capítulo 3 comprende los requisitos generales de la seguridad y las medidas indispensables para la gestión de desechos radioactivos (Artículo 12). También, se desarrollan las obligaciones respecto de las evaluaciones (Artículo 13), emplazamiento de instalaciones, diseño (Artículo 14), permisos, licencias (Artículo 15), operaciones (Artículo 16), y medidas a tomar después del cierre de las instalaciones (Artículo 17).</p> <p>Por otro lado, los Artículos 18 y 19 desarrollan la obligación de mantener un marco legislativo y regulatorio para la correcta aplicación de las medidas taxativas en las legislaciones nacionales de los Estados Parte.</p> <p>Así mismo, los Estados Parte de la Convención tienen las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer o designar un órgano regulador que se encargue de la aplicación del marco legal, dotado con los recursos humanos y financieros para el desarrollo de su labor (Artículo 20); 2. Asegurar que la responsabilidad primordial de la seguridad en la gestión de combustible o de desechos radiactivos recaiga sobre el titular de la licencia y adoptar las medidas necesarias para que éste asuma sus responsabilidades (Artículo 21); 3. Disponer de personal calificado y recursos financieros para mantener la seguridad de las instalaciones durante su vida operacional y clausura (Artículo 22); 4. Aplicar programas de calidad con respecto a la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos (Artículo 23); 5. Asegurar la protección radiológica durante la vida operacional de una instalación (Artículo 24); 6. Contar con planes para los casos de emergencia (Artículo 25); 7. Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad durante la clausura de una instalación nuclear (Artículo 26); 8. Implementar las medidas adecuadas para asegurar que el movimiento transfronterizo se realice de conformidad con la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes (Artículo 27); 9. Adoptar en el marco de la legislación nacional, las medidas adecuadas para asegurar que la posesión, reelaboración o disposición final de fuentes selladas en desuso tenga lugar de manera segura (Artículo 28); 10. Presentar informes sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Convención, incluidas las políticas y prácticas de gestión de combustible gastado, de gestión de desechos radiactivos, entre otros (Artículo 32). 	<p>Los Informes de Aplicación Nacional son un elemento valioso de la Convención, dado que permiten evidenciar las fortalezas y debilidades en la materia y trazar líneas de acción para su mejora.</p> <p>La Convención prevé, en sus Artículos 29, 30 y 31, la celebración de diversas reuniones, entre las cuales destacan las Reuniones de Examen que se celebran cada tres (3) años con el fin de revisar los Informes de Aplicación Nacional de la Convención y las Reuniones Extraordinarias. Se resalta que a la fecha se han celebrado siete (7) reuniones de Examen (2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2022). El OIEA desempeñará las funciones de Secretaría Técnica para las Reuniones de los Estados Parte.</p> <p>También, las especificidades de los informes a presentar, a saber el idioma, resumen y confidencialidad, esta regulado a lo largo de los Artículos 32 a 36.</p> <p>Finalmente, la Convención consagra las disposiciones comunes relativas a la solución de controversias (Artículo 38), la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión (Artículo 39), la entrada en vigor (Artículo 40), las enmiendas a la Convención (Artículo 41), la denuncia (Artículo 42), el depositario (Artículo 43) y textos auténticos (Artículos 44).</p> <p>C. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES</p> <p>A la luz de la Carta Política, diversos artículos describen los derechos colectivos de la sociedad en conjunto, que se ven directamente afectados por la contaminación ambiental, particularmente el derecho al medioambiente sano. El marco normativo que fundamenta el derecho al medio ambiente sano en Colombia se basa en disposiciones constitucionales específicas. A saber, el artículo 79 garantiza este derecho para todas las personas, con énfasis en la participación comunitaria en decisiones que lo afecten¹.</p> <p>Respecto de lo anterior, no solamente el articulado de la Carta Política resalta los derechos de los ciudadanos a un medioambiente sano, sino que establece la obligación estatal y personal de proteger las riquezas culturales y naturales del país, respaldando la existencia de autoridades ambientales competentes². A su vez, la Constitución Política señala la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, con acceso garantizado para todos los ciudadanos³.</p> <p>También, respecto de las generaciones futuras, se enfatiza la inclusión de la formación ambiental en la formación ciudadana⁴. Además, el artículo 80 incorpora el principio de desarrollo sostenible, equilibrando el gasto y la oferta ambiental para las generaciones futuras.</p> <p>Ahora, bien, el supremo tribunal constitucional ha llamado a la protección del medio ambiente en una línea jurisprudencial clara sobre la materia. El derecho al medio ambiente sano ha sido reconocido como un derecho fundamental por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia⁵.</p> <p>La Corte ha destacado la importancia vital del medio ambiente para la supervivencia y el desarrollo humano⁶, además de enfatizar su carácter fundamental al advertir sobre las consecuencias catastróficas</p>

¹ Constitución Política de Colombia, Artículo 79

² Constitución Política de Colombia, Artículo 8

³ Constitución Política de Colombia, Artículo 49

⁴ Constitución Política de Colombia, Artículo 67

⁵ Corte constitucional, Sentencia C-671/01 M.P. Jaime Araujo Rentería; Corte constitucional, Sentencia SU-442/97 M.P. Hernando Herrera Vergara; Corte constitucional, Sentencia SU-1116/01 M.P. Eduardo Montealegre Lynett; Corte constitucional, Sentencia T-154/13 M.P. Nilson Pinilla Pinilla

⁶ Corte constitucional, Sentencia T-415/92 M.P. Ciro Angarita Barón

<p>de su deterioro⁷, y reconocer el riesgo del correcto tratamiento de desechos nucleares y radioactivos, y como su vertimiento y contaminación vulneran el derecho al medioambiente sano⁸.</p> <p>Es claro entonces que el espectro constitucional de la República de Colombia cuenta con un marco jurídico que vela por la protección del medio ambiente, y que insta al estado a reducir, evitar y controlar la contaminación de recursos por contaminación de desechos radioactivos y combustible gastado. Por tanto, el Convenio, particularmente su objeto y fin, son concordantes con la política constitucional del Estado colombiano.</p> <p>D. CONTEXTO LEGAL DEL INSTRUMENTO</p> <p>Igualmente, la República de Colombia ha desarrollado un marco reglamentario para el control de los materiales radiactivos y nucleares, armonizado con los estándares internacionales de seguridad. Dicho marco reglamentario nacional comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica, adoptado mediante la Resolución 18 1434 de 2002; 2. El Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, adoptado mediante la Resolución 18 1682 de 2005; 3. El Sistema de Categorización de las Fuentes Radiactiva, adoptado mediante la Resolución 18 0052 de 2008; 4. El Expedición de la Licencia de Importación de Materiales Radiactivos, adoptado mediante la Resolución 18 1419 de 2004; 5. El Reglamento sobre Instalaciones Nucleares, adoptado mediante la Resolución 18 1475 de 2004, y; 6. El Requisitos y Procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones a las instalaciones radiactivas, adoptado mediante la Resolución 9 0874 de 2014 (Modificada y adicionada por la Resolución 4 1226 de 2016). <p>Es importante destacar que Colombia, en cumplimiento de los estándares de seguridad, emitió la Política para la Gestión de los Desechos Radiactivos en Colombia en diciembre de 2009. En desarrollo de esta Política se expidió el reglamento para la Gestión de los Desechos Radiactivos mediante la Resolución 18 0005 de 2010, aclarada mediante la Resolución 4 1178 de 2016.</p> <p>A su vez, el Ministerio de Minas y Energía, mediante el Decreto 070 de 2001, el cual fue modificado por el Decreto 0381 de 2012⁹, adicionado por el Decreto 1617 del 30 de julio de 2013, asumió las funciones propias de una autoridad reguladora nuclear de conformidad con los estándares internacionales en la materia.</p> <p>Con base en los precitados Decretos, se genera todo el marco regulatorio apropiado para la funcionalidad de un sistema de autorización, vigilancia, control y coerción, en el ámbito de las competencias de un Ministerio, razón por la cual sólo se autoriza la imposición de sanciones de tipo administrativo.</p> <p>Adicionalmente, el Código Penal Colombiano tipifica como delitos contra la seguridad pública la tenencia y uso no autorizado de materiales radiactivos y nucleares.</p> <p><small>⁷ Corte constitucional, Sentencia C-339/02, M.P. Jaime Araujo Rentería ⁸ Corte constitucional, Sentencia C-771/98 M.P. Carlos Gaviria Díaz. ⁹ El Decreto 381 de 2012, ha sido modificado en otros aspectos por los Decretos 1617 y 2881 de 2013. Decreto 30 de 2022.</small></p>	<p>En relación con lo anterior, y respecto de la Convención, sus disposiciones especificadas sobre la seguridad (artículos 4 a 17), relativas a la gestión del combustible gastado o desechos radiactivos, se basan en los Principios para la Gestión de Desechos Radiactivos del OIEA. Dichos principios han sido adoptados e implementados por Colombia en su Política para la Gestión Segura de Desechos Radiactivos y en el Reglamento para la Gestión Segura de Materiales Radiactivos (Resolución No. 18005 de 2010, aclarada mediante la Resolución 4 1178 de 2016).</p> <p>Las disposiciones generales sobre seguridad (artículos 18 a 26) están en consonancia con las recomendaciones internacionales sobre seguridad y, en particular, con las Normas Básicas de Seguridad, que hacen parte integral del Reglamento Nacional de Protección Radiológica (Resolución 18 1434 de 2002).</p> <p>También, el artículo 27 de la Convención, que consagra los requisitos destinados a garantizar el movimiento transfronterizo del combustible gastado y de los desechos radiactivos en condiciones de seguridad, aborda las obligaciones de los Estados exportadores e importadores, pero no sustituye los requisitos de seguridad en el transporte. Dicho régimen está contenido el Reglamento para el Transporte de Materiales Seguros del OIEA, adoptado por Colombia mediante la Resolución 18 1682 de 2005, el cual complementa la Convención para su aplicación en territorio nacional.</p> <p>Adicionalmente, el Estado Colombiano cuenta con un sistema de notificación totalmente operativo, que permite al regulador garantizar la seguridad de las operaciones relativas al transporte.</p> <p>Además, y respecto de la obligación contenida en el Artículo 28, las Partes Contratantes deben garantizar que la gestión de éstas se realice de manera segura y deben permitir, en el marco de sus legislaciones, la readmisión en su territorio de las fuentes selladas en desuso. Es necesario destacar que estas obligaciones están también establecidas en el Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y en las Directrices Complementarias sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas (para las fuentes de categorías 1 y 2).</p> <p>En el año 2006 Colombia manifestó su decisión de aplicar el Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y de las Directrices Complementarias sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas. Tal adhesión conllevó la adopción normativa del sistema de categorización de las fuentes radiactivas y el perfeccionamiento de un Memorando de Entendimiento con Canadá, principal proveedor de las fuentes radiactivas de alto riesgo usadas en Colombia, para el control de las importaciones y exportaciones de estas fuentes.</p> <p>En este mismo sentido, el Estado colombiano actualmente cuenta con una facilidad centralizada para la gestión de desechos radiactivos, considerada como una de las más modernas de América Latina y para cuyo diseño y construcción se consideraron todos los estándares internacionales de seguridad física y tecnológica. La Autoridad Reguladora Nuclear colombiana cuenta con un sistema nacional de registro de todos los materiales usados en el país, este sistema es actualizado haciendo uso de los procesos de notificación y verificación a través de inspección.</p> <p>En la medida en que Colombia posee un reactor nuclear, se hace necesario garantizar a la comunidad internacional la gestión del combustible contenido en el mismo. El combustible del reactor nuclear IAN-R 1, de origen americano y suministrado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del "Convenio para la Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo a los usos civiles de la Energía Nuclear", contempla un</p>
<p>contrato complementario para la devolución de los elementos combustibles gastados a los Estados Unidos de América, donde se llevaría a cabo su gestión.</p> <p>Así las cosas, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta la regulación vigente en Colombia, nuestro Estado está en capacidad de dar pleno cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Convención.</p> <p>E. Análisis de impacto fiscal</p> <p>El artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003, indica la necesidad de que cualquier proyecto de ley que ordene algún gasto u otorgue beneficios tributarios, sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá rendir su concepto favorable respecto de la compatibilidad del Proyecto de Ley con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República.</p> <p>El análisis de impacto fiscal resulta imperioso a todos los proyectos de ley cuyo objeto sea aprobar tratados internacionales que prevean beneficios tributarios u ordenen un pago.</p> <p>La Convención no se encuentran dentro de ninguno de los preceptos descritos a lo largo del artículo 7° de la ley 819 de 2003. El instrumento en cuestión no genera ningún impacto fiscal, toda vez que, con la expedición de la ley correspondiente, no se ordena ningún gasto, ni se otorgan beneficios tributarios, como tampoco habrá disminución de alguna erogación para la aplicación del instrumento.</p> <p>Sin embargo, y mediante Oficio 2-2024-004465 del 2 de febrero de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió un análisis de impacto fiscal favorable indicando que La ley aprobatoria del Protocolo no incluye disposiciones que impliquen gastos o exenciones fiscales que puedan generar costos para el Estado. Empero, indica que el Estado colombiano deberá cumplir con sus compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política, dentro del marco de la legislación vigente y bajo los principios de sostenibilidad fiscal, tal como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo. Los gastos asociados con la entrada en vigor del tratado deben ser considerados dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y deben ser incluidos en las proyecciones de gastos a mediano plazo del sector involucrado.</p> <p>F. Conveniencia de la aprobación del instrumento</p> <p>La Convención es considerada un instrumento internacional de carácter constructivo o incentivador en la medida en que pretende la mejora en la seguridad nuclear, promoviendo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos y no estipula sanciones por su incumplimiento.</p> <p>La importancia de esta Convención en la Transición Energética que pretende el Estado Colombiano no se debe a una búsqueda activa de energizar al país con energía nuclear, sino que corresponde a las obligaciones internacionales de Colombia para asegurarle a los países que la circularidad de la cadena productiva del sector nuclear no se va a alterar o comprometer en suelo colombiano.</p> <p>La energía nuclear en Colombia tiene aplicaciones multisectoriales significativas, tales como el control de plagas en cultivos, la regulación de procesos industriales, la producción de medicamentos, especialmente los utilizados en el tratamiento del cáncer, la investigación de la contaminación de fuentes hídricas y del aire, y la restauración de obras de arte. Debido a esto, es fundamental seguir las directrices internacionales en la gestión del combustible gastado y los desechos radiactivos, lo</p>	<p>cual es estratégico para el desarrollo industrial, la garantía del derecho a la salud y la protección del medio ambiente.</p> <p>El futuro económico y social que proyecta la Transición Energética demanda opciones energéticas que favorezcan la reindustrialización, así como un marco jurídico robusto que las sustente. En este contexto, la adhesión a instrumentos internacionales sobre gestión de desechos radiactivos no impone obligaciones financieras significativas para el Estado, más allá de asegurar el funcionamiento de la autoridad reguladora, función que recae en el Ministerio de Minas y Energía, y proveer los recursos necesarios para la participación en las reuniones de la Convención.</p> <p>Además, dentro del Plan Integrado de Apoyo a la Seguridad Física Nuclear que Colombia mantiene con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el país se ha comprometido a tomar las acciones necesarias para ser Parte de la Convención, reconociendo su importancia para el fortalecimiento del marco de seguridad nuclear tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>En la VII Conferencia de Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, celebrada en 2010, se instó a todos los Estados que aún no lo han hecho a adherirse a este Instrumento.</p> <p>Considerando que en Colombia se generan desechos radiactivos y combustible gastado, es esencial y conveniente su adhesión a la Convención.</p> <p>Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del señor Ministro de Relaciones Exteriores, y el señor Ministro de Minas y Energía, solicitan al Honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba «Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos», aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997".</p> <p>De los Honorables Congressistas,</p> <p style="text-align: center;">  LUIS GILBERTO MÚRRILLO URRUTIA Ministro de Relaciones Exteriores </p> <p style="text-align: center;">  ANDRÉS CAMACHO MORALES Ministro de Minas y Energía </p>

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 BOGOTÁ, D.C., 26 AGO 2024
 AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES
 (FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO
 MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
 (FDO.) LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la «Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos», aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la «Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos», aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores, y el señor Ministro de Minas y Energía


 LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
 Ministro de Relaciones Exteriores


 ANDRÉS CAMACHO MORALES
 Ministro de Minas y Energía

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 130 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes de Septiembre del año 2024

se radica en este despacho el proyecto de ley N° 254 Acto Legislativo N° _____ con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Gilberto Murillo; Ministro de Minas y Energía, Dr. Andrés Camacho Morales


 SECRETARIO GENERAL (E)

SECCIÓN DE LEYES
 SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 25 de Septiembre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.254/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA «CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS», APROBADA EN VIENA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA; y el Ministro de Minas y Energía, doctor ANDRÉS CAMACHO MORALES. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
 Subsecretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 25 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SUBSECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se está cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Amílcar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.


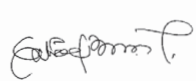

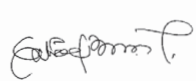
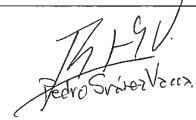
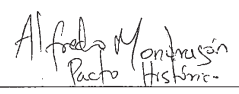
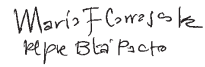
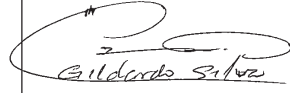


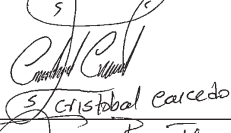
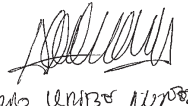
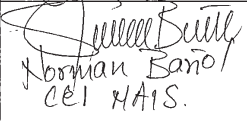
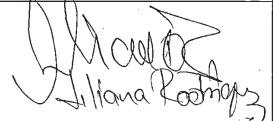
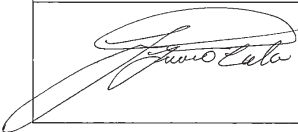
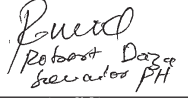
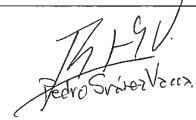
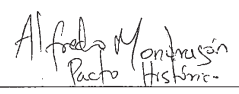
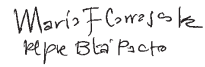
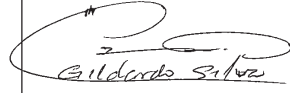


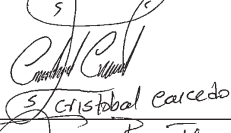
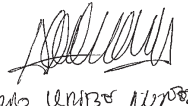
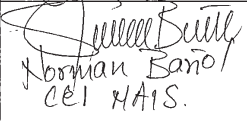
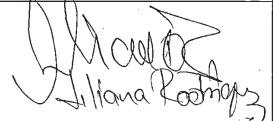
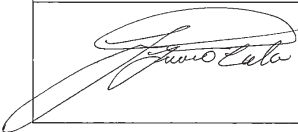
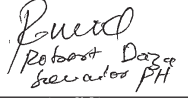

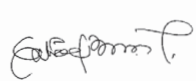
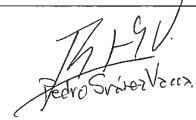
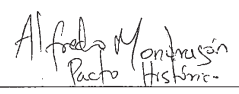
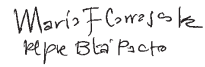
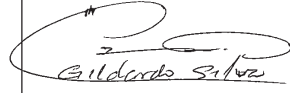


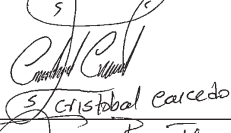
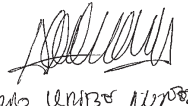
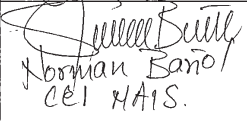
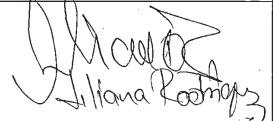
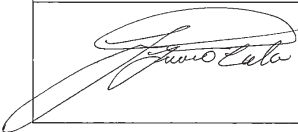
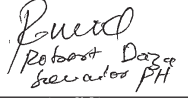
ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Emma Mejía Vélez.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 2199 de 2022.

<p style="text-align: right;">Bogotá D.C., agosto de 2024</p> <p>Doctor SECRETARIO GENERAL Honorable Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: center;">REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY</p> <p>En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2199 DE 2022".</p> <p>Cordialmente,</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">  EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca </td> <td style="width: 50%; text-align: center;">  GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - UP </td> </tr> </table>	 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - UP	<table border="1" style="width: 100%; height: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">  Pedro Suárez Vera </td> <td style="width: 50%; text-align: center;">  Alfredo Mondragón Pachón </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">  Mario F. Corrales López </td> <td style="width: 50%; text-align: center;">  Gildardo Silva </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">  Eimes Pérez </td> <td style="width: 50%; text-align: center;">  * Gabriel E. Parraido P. Reg. Cámara - Meta </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">  Cristóbal Carcedo </td> <td style="width: 50%; text-align: center;">  Álvaro Uribe Uribe </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">  Norman Baño CEI MAIS. </td> <td style="width: 50%; text-align: center;">  Juliana Rodríguez </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">  Juan Pablo </td> <td style="width: 50%; text-align: center;">  Roberto Daza Senadores PH </td> </tr> </table>	 Pedro Suárez Vera	 Alfredo Mondragón Pachón	 Mario F. Corrales López	 Gildardo Silva	 Eimes Pérez	 * Gabriel E. Parraido P. Reg. Cámara - Meta	 Cristóbal Carcedo	 Álvaro Uribe Uribe	 Norman Baño CEI MAIS.	 Juliana Rodríguez	 Juan Pablo	 Roberto Daza Senadores PH
 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - UP														
 Pedro Suárez Vera	 Alfredo Mondragón Pachón														
 Mario F. Corrales López	 Gildardo Silva														
 Eimes Pérez	 * Gabriel E. Parraido P. Reg. Cámara - Meta														
 Cristóbal Carcedo	 Álvaro Uribe Uribe														
 Norman Baño CEI MAIS.	 Juliana Rodríguez														
 Juan Pablo	 Roberto Daza Senadores PH														
<p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>25</u> del mes <u>07</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>256</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>HR. Eduard Sarmiento, Gabriel Becerra, Pedro Suárez,</u> <u>Alfredo Mondragón, María Fernanda Carrascal y otros</u></p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO __ DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2199 DE 2022"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente proyecto de ley tiene como finalidad armonizar la Ley 2199 de 2022, con el propósito de fortalecer la autonomía territorial de los municipios dentro de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, garantizar mecanismos efectivos de participación ciudadana y promover un desarrollo regional equilibrado y sostenible, que responda a las particularidades de cada territorio y fomente la equidad en la toma de decisiones.</p> <p>ARTÍCULO 2. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la ley 2199 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera.</p> <p>ARTÍCULO 7o. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA ASOCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS A LA REGIÓN METROPOLITANA. Una vez entre en funcionamiento la Región Metropolitana los municipios circundantes que deseen asociarse deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>Para la optimización de los recursos a su cargo el ingreso de los municipios deberá ser progresivo, garantizando la correcta ejecución de las competencias que le otorga esta ley a la Región Metropolitana procurando consolidar una región sin vacíos geográficos.</p> <p>El municipio deberá compartir uno o más hechos metropolitanos reconocidos por el Consejo Regional con los municipios asociados a la Región Metropolitana y al Distrito Capital.</p> <p>Los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse lo podrán hacer previa autorización del respectivo concejo municipal. La iniciativa corresponderá al alcalde municipal o a la tercera parte de los concejales del municipio, los concejos municipales estarán en la obligación de someter a consulta popular si se quiere que se discuta y apruebe el ingreso de los municipios circunvecinos a la Región Metropolitana, este se entenderá aprobado cuando se obtenga el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos y haya participado al menos la tercera parte del censo electoral.</p>														

De aprobarse la consulta popular el proyecto deberá ser discutido y aprobado conforme al reglamento del respectivo concejo.

PARÁGRAFO 1o. Los municipios que conformen la Región Metropolitana mantendrán su autonomía territorial, no quedarán incorporados al Distrito Capital.

PARÁGRAFO 2º. En los municipios que deseen ingresar a la Región Metropolitana y que tengan presencia de asentamientos o resguardos indígenas, se deberá respetar el derecho a la consulta previa, libre e informada, conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y demás normalidad vigente sobre la materia. Esta consulta deberá ser efectuada antes de la discusión del proyecto de Acuerdo en mención.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el numeral 2 del artículo 22 de la ley 2199 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera.

ARTÍCULO 22. SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES DENTRO DEL CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional tomará sus decisiones de acuerdo con los siguientes criterios:

2. Según lo contemplado en el Artículo 325 de la Constitución Política, para las decisiones referentes al nombramiento, y los aportes, gastos y las inversiones de la Región Metropolitana se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el numeral 3º del parágrafo 1º del artículo 22 de la Ley 2199 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera.

PARÁGRAFO 1o. De no existir consenso en la primera votación, se procederá de la siguiente manera:

1. Se utilizará la moción de insistencia hasta por tres veces.
2. Se conformará una subcomisión que presentará un informe al Consejo Regional para la insistencia.
3. Se tomará la decisión por las dos terceras partes del consejo regional.

ARTÍCULO 5. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 23 de la ley 2199 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera.

ARTÍCULO 23. DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El director es empleado público de libre nombramiento y remoción, será su representante legal y su elección corresponderá al Consejo Regional, previo proceso de convocatoria pública, el cual será reglamentado por el Consejo Regional.

El Director será el representante legal de la Región Metropolitana y asistirá a las sesiones del Consejo Regional, con voz, pero sin voto, y presidirá los consejos o juntas directivas de las agencias y entidades adscritas o vinculadas, según lo defina el Consejo Regional.

PARÁGRAFO 1. En caso de falta temporal o renuncia del director, el Consejo Regional designará un director provisional por el periodo restante por cumplir.

PARÁGRAFO 2. El director de la Región Metropolitana de Bogotá - Cundinamarca será elegido por el Consejo Regional hasta por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del segundo año de las elecciones territoriales en el país, y no podrá ser reelegible.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 14 de la ley 2199 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera.

ARTÍCULO 14. PLAN ESTRATÉGICO DE LA REGIÓN METROPOLITANA. El Plan Estratégico de la Región Metropolitana es un instrumento de planeación de mediano y largo plazo que permite definir el modelo territorial regional, criterios y objetivos e implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible. Este plan contendrá un componente de la planeación socioeconómica.

El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana estará acompañado de un Plan de Inversiones e incluirá los programas de ejecución.

El Plan Estratégico de la Región Metropolitana, se constituyen en lo que se refiere al desarrollo de los hechos metropolitanos. En este sentido, y sin perjuicio de su autonomía territorial, los municipios podrán adecuar y ajustar sus planes de ordenamiento territorial, y demás instrumentos de planificación; también, se podrán tener en cuenta en los planes de desarrollo.

La Secretaría Técnica de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca prestará de forma gratuita asesoría y apoyo técnico, jurídico y financiero, a los municipios que lo soliciten, para la actualización y/o armonización de los planes de desarrollo municipales o planes de ordenamiento territoriales.


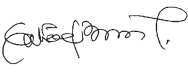
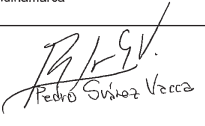

PARÁGRAFO 1o. El consejo regional expedirá el acuerdo regional que defina la vigencia, adopción, parámetros y condiciones del plan Estratégico de la Región Metropolitana, el cual podrá ser revisado cada 6 años.


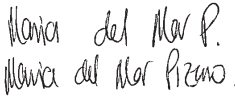
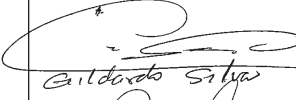

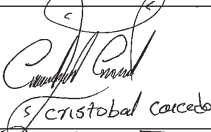

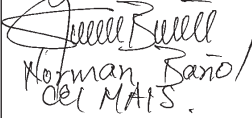
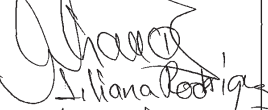
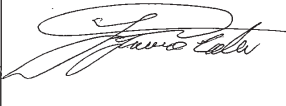

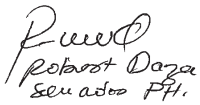
ARTÍCULO 7. Modifíquese el literal i del artículo 33 de la ley 2199 de 2022, el cual quedara así:

i) Administrar los recursos provenientes del impuesto a vehículos motores que le hayan sido cedidos por los municipios que formen parte de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca. En el ámbito geográfico de la movilidad de los municipios que se hayan integrado a la Región Metropolitana, conforme a lo previsto en el Artículo 7, la tarifa del impuesto a vehículos automotores establecida en el Artículo 145 de la Ley 488 de 1998, o la ley que le adicione, sustituya o modifique, tendrá un incremento de 0,2 puntos porcentuales adicionales. El recaudo generado por este incremento podrá cederse total o parcialmente por parte de los municipios integrados a la Región Metropolitana a la Agencia Regional de Movilidad o quien haga sus veces. Esta facultad sólo será aplicable a los municipios que hayan decidido integrarse voluntariamente a la Región Metropolitana, sin que ello sea extensivo a la totalidad del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. Esta ley rige a partir del momento de su promulgación.

Cordialmente,

	
<p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>	<p>GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - UP</p>
	

<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como finalidad armonizar la Ley 2199 de 2022, con el propósito de fortalecer la autonomía territorial de los municipios dentro de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, garantizar mecanismos efectivos de participación ciudadana y promover un desarrollo regional equilibrado y sostenible, que responda a las particularidades de cada territorio y fomente la equidad en la toma de decisiones.</p> <p>INTRODUCCIÓN</p> <p>La Ley 2199 de 2022, que regula la creación y funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, tiene como objetivo promover la integración territorial y coordinar políticas públicas entre Bogotá y los municipios circunvecinos de Cundinamarca. Sin embargo, desde su promulgación, ha generado diversas inquietudes relacionadas con la afectación de principios constitucionales esenciales, como la autonomía territorial, la participación ciudadana efectiva y la equidad en la toma de decisiones. Estas preocupaciones han sido expresadas tanto por los municipios como por actores sociales y académicos, reflejando la necesidad de corregir los vacíos y limitaciones que presenta la ley.</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar la Ley 2199 de 2022 para fortalecer la autonomía de los municipios, garantizar mecanismos más robustos de participación ciudadana, como la consulta popular, y eliminar los poderes de veto otorgados a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Gobernación de Cundinamarca en el Consejo Regional. Estos cambios buscan asegurar que la Región Metropolitana funcione de manera más democrática, equitativa y respetuosa de las particularidades de cada territorio.</p> <p>JUSTIFICACIÓN GENERAL</p> <p>La necesidad de modificar la Ley 2199 de 2022 surge de la observación de varios problemas y desafíos en su implementación. Estos problemas incluyen la falta de mecanismos efectivos de participación ciudadana, la imposición de decisiones desde el nivel regional que afectan la autonomía de los municipios y la ausencia de procesos de consulta previa que garanticen que las comunidades locales sean escuchadas y consideradas en las decisiones que las impactan directamente.</p> <p>La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, define al país como un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. Este principio de autonomía es fundamental para garantizar que los municipios puedan gestionar sus propios intereses y tomar decisiones que respondan a las necesidades y características específicas de sus territorios. Sin embargo, la Ley 2199 de 2022, en su forma actual, presenta</p>	<p>disposiciones que pueden ser interpretadas como limitaciones a esta autonomía, especialmente en lo que respecta a la planificación territorial y la toma de decisiones sobre el uso del suelo.</p> <p>Además, el principio de participación ciudadana, consagrado en la Constitución y desarrollado en varias leyes, exige que las decisiones públicas sean informadas y consensuadas con la ciudadanía. La Ley 2199 de 2022 establece mecanismos como el cabildo abierto, pero estos pueden no ser suficientes para garantizar una participación efectiva y representativa. Es necesario fortalecer estos mecanismos y asegurar que las comunidades tengan un rol activo en las decisiones que afectan su territorio.</p> <p>Modificación del Artículo 7: Sustitución del Cabildo Abierto por la Consulta Popular</p> <p>El artículo 7 de la Ley 2199 de 2022 establece que los municipios de Cundinamarca que deseen asociarse a la Región Metropolitana deben realizar al menos un cabildo abierto. Si bien el cabildo abierto es un mecanismo de participación importante, puede no ser suficiente para garantizar una representación efectiva y una toma de decisiones verdaderamente democrática. La consulta popular, en cambio, ofrece un mecanismo más robusto y participativo, permitiendo que todos los ciudadanos del municipio tengan la oportunidad de expresar su opinión y votar directamente sobre la asociación a la Región Metropolitana.</p> <p>La consulta popular es un derecho constitucional consagrado en el artículo 103 de la Constitución Política, que establece que "los ciudadanos pueden ejercer su soberanía directamente a través del plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato". Al sustituir el cabildo abierto por la consulta popular, se fortalece la participación ciudadana y se asegura que las decisiones sobre la asociación a la Región Metropolitana sean el resultado de un proceso democrático amplio e inclusivo.</p> <p>La implementación de la consulta popular como mecanismo de aprobación del proyecto de Acuerdo sobre la asociación a la Región Metropolitana permitirá que la ciudadanía tenga un rol más activo y decisivo. Esto no solo fortalecerá la legitimidad de las decisiones, sino que también promoverá una mayor transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades locales y regionales. Además, este cambio contribuirá a la construcción de una cultura de participación democrática, donde los ciudadanos se sientan más involucrados y comprometidos con las decisiones que afectan a su comunidad.</p>
<p>Modificación del Artículo 14: Sustitución de "Deberán" por "Podrán"</p> <p>El artículo 14 de la Ley 2199 de 2022 establece que "los municipios deberán adecuar y ajustar sus planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación" conforme a lo que define la Región Metropolitana en el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana (PEORM). Esta disposición puede ser interpretada como una imposición que limita la autonomía de los municipios en la gestión de su territorio.</p> <p>La Constitución Política, en su artículo 287, reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses. Esto incluye la capacidad de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La imposición de adecuar los planes de ordenamiento territorial según lo que defina la Región Metropolitana puede contradecir este principio de autonomía.</p> <p>Al sustituir la palabra "deberán" por "podrán", se respeta la autonomía de los municipios, permitiéndoles decidir si ajustan o no sus planes de ordenamiento territorial conforme a las directrices de la Región Metropolitana. Este cambio no elimina la posibilidad de que los municipios sigan las directrices del PEORM, pero les otorga la libertad de tomar decisiones que consideren más adecuadas para sus contextos específicos. De esta manera, se promueve una relación de cooperación y coordinación entre la Región Metropolitana y los municipios, en lugar de una relación jerárquica y coercitiva.</p> <p>Este cambio también es consistente con el principio de subsidiariedad, que establece que las decisiones deben tomarse en el nivel más cercano posible a los ciudadanos. Al permitir que los municipios tengan la opción de ajustar sus planes de ordenamiento territorial, se asegura que las decisiones sobre el uso del suelo y la planificación territorial se tomen de manera más cercana y representativa de las necesidades y prioridades locales.</p> <p>Adición de un párrafo al Artículo 7: Inclusión de la Consulta Previa al momento de tomar la decisión de incluir municipios con resguardos indígenas.</p> <p>Para los municipios que deseen ingresar a la Región Metropolitana y que tengan presencia de asentamientos indígenas o resguardos indígenas, es fundamental respetar el derecho a la consulta previa. Este derecho, consagrado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ratificado por Colombia, establece que los pueblos indígenas deben ser consultados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. La</p>	<p>consulta previa garantiza que estas comunidades puedan participar en las decisiones que impactan su territorio y sus derechos, protegiendo así su identidad cultural y autonomía.</p> <p>Además, el Acuerdo de Escazú, al cual Colombia también es parte, refuerza la importancia de la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, subrayando la necesidad de consultar a las comunidades afectadas por proyectos y políticas que incidan en su entorno.</p> <p>La Corte Constitucional, en las sentencias C-015 de 2023 y C-191 de 2023, y la Procuraduría General de la Nación, han enfatizado la importancia de la consulta previa como un medio para garantizar la autonomía y los derechos de los municipios y comunidades dentro de la Región Metropolitana.</p> <p>Por lo tanto, la inclusión de un párrafo que establezca la obligatoriedad de la consulta previa para los municipios con presencia de comunidades indígenas es un paso crucial para asegurar un proceso de toma de decisiones más equitativo, participativo y respetuoso de los derechos territoriales y culturales. Esto no solo fortalece la democracia participativa y la transparencia, sino que también promueve la legitimidad y la sostenibilidad de las decisiones adoptadas por el Consejo Regional.</p> <p>Modificación del Artículo 23: Establecimiento de un Periodo Fijo para el Director de la Región Metropolitana.</p> <p>El artículo 23 de la Ley 2199 de 2022 establece que el Director de la Región Metropolitana es un empleado público de libre nombramiento y remoción, y que su elección corresponde al Consejo Regional, previo proceso de convocatoria pública. Sin embargo, no se especifica un periodo fijo para el ejercicio del cargo.</p> <p>Establecer un periodo fijo de cuatro años para el Director de la Región Metropolitana, sin posibilidad de reelección, proporciona estabilidad y continuidad en la administración de la Región Metropolitana. Este cambio asegura que el Director tenga el tiempo necesario para implementar y consolidar las políticas públicas y los proyectos estratégicos de la Región Metropolitana.</p> <p>Además, alinear el periodo del Director con el de los alcaldes y gobernadores promueve la coordinación y la armonización de las políticas públicas a nivel regional. La coincidencia de los periodos permite una mejor planificación y ejecución de los proyectos, asegurando que las políticas regionales sean consistentes y estén alineadas con las prioridades y objetivos de los gobiernos locales.</p>

<p>Este cambio también proporciona un margen de autonomía al Director de la Región Metropolitana, permitiéndole ejercer sus funciones con mayor independencia y capacidad técnica. La estabilidad en el cargo fortalece la gestión administrativa y técnica de la Región Metropolitana, asegurando una administración más eficiente y efectiva.</p> <p>El artículo 23 de la ley establece que la elección del Director de la Región Metropolitana corresponde al Consejo Regional sin que se señale un término de ejercicio del cargo, el cual es de libre remoción y nombramiento.</p> <p>Adicionalmente se señala que el Consejo Regional en la decisión sobre el nombramiento y retiro del Director debe contar y los gastos e inversión de la Región Metropolitana se requiere la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca (acto legislativo 02 de 2020).</p> <p>Adicionalmente dentro de las funciones asignadas al cargo de Director de la Región Metropolitana se encuentra entre otros, la de presentar planes estratégicos, planes de inversiones y presupuestos de la región Metropolitana los cuales deben ser trabajados de la mano con la gobernación y alcaldías que hagan parte de la región metropolitana.</p> <p>El principio de Coordinación es esencial en la administración pública tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 " En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"</p> <p>Contar con un período fijo de 4 años para el cargo de Director de la Región Metropolitana que compagine con la designación del período de alcaldes y gobernadores en dicho lapso permite que a través del principio de coordinación hayan pautas de acción que, sin infringir el principio de autonomía territorial, permite una armonización de fines comunes frente al área metropolitana.</p> <p>Teniendo en cuenta que el cargo de Director de la Región Metropolitana es institucional y que es esencial para el cumplimiento de las funciones del Consejo Regional se hace imperativo que su nombramiento se sujete a un lapso de tiempo determinado y que confluyen con los períodos de los alcaldes y gobernadores y así garantizarse la formulación y ejecución de políticas públicas, planes y proyectos del Distrito Capital de Bogotá y los municipios que se asocian.</p> <p>Adicionalmente es necesario brindar una estabilidad relativa al cargo de Director de la región Metropolitana a través de la coincidencia de su periodo con los alcaldes y gobernadores , lo cual garantiza un margen de autonomía y mayor capacidad técnica, operativa y administrativa para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El establecer un periodo de 4 años para el ejercicio del cargo de Director de la Región Metropolitana se puede soportar en:</p> <p>El acto legislativo No 1 de 2003 en su artículo 6 establece: "El artículo 125 de la Constitución Nacional tendrá un párrafo del siguiente tenor:</p>	<p>Parágrafo: Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la Ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual fue elegido"</p> <p>La Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado en el concepto 2085 de 2011 señaló "Del texto transcrito, destaca la Sala que la expresión 'cargos de elección' es genérica y por lo tanto es comprensiva de los empleos de elección popular y de todos los demás empleos respecto de los cuales la facultad de nominación está radicada en un conjunto de voluntades, sea que integren un solo cuerpo colegiado o bien que correspondan a diferentes autoridades que confluyen en un proceso complejo de postulación y designación."</p> <p>Igualmente la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado ponente Dr. Augusto Hernandez Becerra precisó que : "En relación con los cargos de período o, como los llama la ley, "de período fijo", la jurisprudencia y la doctrina de esta Sala han distinguido, de vieja data, entre "período personal, individual o subjetivo" y "período institucional u objetivo", de lo cual se derivan algunas consecuencias importantes, no sólo en la manera de contabilizar el respectivo término, especialmente cuando el titular del cargo falte en forma absoluta (por muerte, incapacidad, renuncia o destitución, entre otras) y haya lugar a reemplazarlo, sino también para determinar la forma y el momento de empezar a ejercer el cargo y de retirarse del mismo. A este respecto se ha entendido que período "institucional u objetivo" es aquel que, además de tener una duración fija (en meses, años o en cualquier otra unidad de tiempo), tiene establecidas sus fechas de inicio y finalización, ya sea porque tales fechas estén indicadas de manera determinada y expresa en una norma constitucional o legal, o bien porque sean determinables, a partir de lo previsto en disposiciones de la misma índole. En cambio, se considera como período "personal o subjetivo" aquel cuyas fechas de inicio y terminación no han sido definidas en la Constitución o en la ley, y tampoco resultan determinables, de tal manera que la fecha de finalización del período de cada servidor público que ocupa uno de estos cargos está dada por la fecha en la que dicha persona toma posesión de su empleo.</p> <p>Eliminación del numeral 3 del parágrafo 1 del del Artículo 23 porque desconoce la prohibición de veto prevista expresamente en el artículo 325 de la Constitución Política.</p> <p>El numeral 3º del parágrafo 1º del artículo 22 de la Ley Orgánica 2199 de 2022 establece que "se tomará la decisión por mayoría absoluta y en todo caso la decisión deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca". Esta disposición ha sido objeto de cuestionamiento constitucional debido a que introduce un mecanismo de veto que otorga un poder desproporcionado a estas entidades, lo que contraviene la prohibición de veto general establecida en el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>La Corte Constitucional, en las sentencias C-015 de 2023 y C-191 de 2023, concluyó que este numeral afecta la autonomía de los municipios y genera una asimetría de poder en la toma de decisiones dentro del Consejo Regional. La Procuraduría General de la Nación también ha solicitado la</p>
<p>eliminación de esta disposición, argumentando que afecta la igualdad de condiciones de los municipios frente al Distrito Capital y la Gobernación de Cundinamarca, argumentando lo siguiente:</p> <p><i>"considera que el artículo 22 de la ley sub examine le otorga un poder de veto mayor al establecido en el artículo 325 Superior, ya que la norma constitucional únicamente le asigna preferencia a su voluntad en las decisiones relacionadas con (i) el nombramiento y el retiro del director; y (ii) los gastos y las inversiones de la RMBC, y, no le otorga dicho privilegio a efectos de adoptar las determinaciones en las que no exista consenso. Así, la norma acusada desconoce que el artículo 325 del texto superior buscó asegurar que todos los municipios miembros de la RMBC tuvieran la oportunidad de gestionar sus intereses en igualdad de condiciones, en especial frente al Distrito Capital y el Departamento de Cundinamarca, evitando el veto por parte de estos últimos salvo en relación con los asuntos expresamente determinados. En consecuencia, solicita que se declare la inexecutable de la expresión "y en todo caso, la decisión deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca", contenida en el numeral 3 del parágrafo 1º del artículo 22 de la Ley orgánica 2199 de 2022."</i></p> <p>El objetivo de esta propuesta de ley es garantizar un sistema de toma de decisiones más equitativo dentro del Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, eliminando el poder de veto y promoviendo una participación democrática que respete la autonomía de los municipios. Esta medida fortalecerá la colaboración y el desarrollo sostenible en la región, en conformidad con los principios constitucionales de autonomía y descentralización.</p> <p>Modificación del literal i del artículo 33: por el respeto de la Autonomía tributaria de los municipios.</p> <p>Autonomía Fiscal y Territorial: La propuesta garantiza que solo los municipios que voluntariamente decidan integrarse a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca se vean afectados por el incremento del impuesto a vehículos automotores. Esto respeta el principio de autonomía territorial, consagrado en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, al no imponer obligaciones fiscales sobre aquellos municipios que no han decidido integrarse a la región(C-015-23).</p> <p>Justicia Tributaria: Limitar la aplicación del aumento del impuesto a los municipios que se han integrado asegura que solo las jurisdicciones que participen activamente en la Región Metropolitana y que se beneficien de sus servicios de movilidad contribuyan con dicho incremento. Esto evita que municipios no vinculados al esquema regional se vean afectados por una decisión que no han aprobado.</p> <p>Transparencia y Participación: Con esta modificación, se refuerza el principio de democracia participativa, ya que los ciudadanos y gobiernos municipales que decidan integrarse tendrán una mayor claridad sobre las implicaciones fiscales de su participación en la Región Metropolitana. Al mismo tiempo, se garantiza que los municipios no integrados mantengan su estructura fiscal independiente.</p>	<p>Esta modificación, además de alinear la ley con los principios constitucionales de autonomía territorial, también refuerza la legitimidad del esquema fiscal propuesto para la Región Metropolitana, ya que lo condiciona a la decisión voluntaria de los municipios, respetando así su soberanía.</p> <p>IMPACTO FISCAL</p> <p>Respecto al impacto fiscal que podría tener la presente iniciativa legislativa, es preciso indicar que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 334 de la Constitución Política, todo proyecto de ley que genere un impacto fiscal debe estar acompañado de una estimación de ese impacto y debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>En el caso concreto de este proyecto de ley, luego de un cuidadoso análisis se concluye que su implementación no generaría un impacto fiscal adverso, por cuanto no plantea la creación o aumento de obligaciones específicas de gasto público para el Estado ni tampoco la reducción de sus ingresos.</p> <p>Por el contrario, según un estudio del Centro Nacional de Consultoría (2022), al brindar mayor seguridad jurídica a los micro y pequeños establecimientos comerciales minoristas, se esperaría un incremento de la actividad económica formal en este sector, lo que aumentaría el recaudo tributario por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a la seguridad social.</p> <p>CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.</p> <p>De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico. 2. Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar. 3. Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación. 4. Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado. 5. Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento. <p>En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que toma parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho,</p>

conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo a la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo a las circunstancias específicas del caso concreto.



La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

"El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos (...)"

En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la Región Metropolitana.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

De los honorables congresistas,

 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - UP
--	---

 Pedro Suárez Vacca.	Alfredo Mondragón Pacto Histórico
María F. Comasok Repre. Pacto	María del Mar P. María del Mar Pizarro.
 Gildardo Silva	 Eimer Pete
 Cristóbal Caicedo	 Alirio Uribe Muñoz
 Norman Bañol CBI MAIS.	 Liliana Rodríguez
 Etna Tamara Argote	 María del Mar Pizarro

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes 09 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 256 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HE. Eduard Sarmiento Hidalgo, Gabriel Becerra, Pedro Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal y otros Congresistas.

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 25 de Septiembre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.256/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2199 DE 2022", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Representantes EDUARD SARMIENTO HIDALGO, GABRIEL BECERRA YAÑEZ, PEDRO SUÁREZ VACCA, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, MARÍA FERNANDA CARRASCAL, GILDARDO SILVA MOLINA, ERMES PETE VIVAS, GABRIEL PARRADO DURÁN, CRISTOBAL CAICEDO ANGULO, ALIRIO URIBE MUÑOZ, NORMAN BAÑOL ÁLVAREZ, LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA, REINALDO CALA SUÁREZ, MARÍA DEL MAR PIZARRO, ETNA TAMARA ARGOTE; y el Honorable Senador ROBERT DAZA GUEVARA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 25 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

C O N T E N I D O

Gaceta número 1580 - Jueves, 26 de septiembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 254 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos”, aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.	1
Proyecto de Ley número 256 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 2199 de 2022.	14